

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallcillo, calle de San Andrés. El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redaccion (en dicha imprenta) francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (REAL ÓRDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 238.

CIRCULAR

La consecuencia precisa del estado social es la Administración, la cual procede en los asuntos de su atribucion en virtud de la ley como su único y fundamental principio... pues solo ella puede hacer activa, firme, invariable y regular la fuerza administrativa: la trabazon y enlace de esta es una continuacion de hechos encadenados entre sí; roto uno de sus eslabones se interrumpen los efectos que debe producir; separados nada son, pues compuesto el interes público de la asociacion de los particulares, quedarían abandonadas y sin garantía las relaciones sociales que la Autoridad conserva en el todo y cada una de sus partes, ofreciendo toda clase de beneficios, cuando la accion y el impulso que comunica para la egecucion de las leyes obtiene el fuerte y progresivo movimiento, tan necesario al órgano que trasmite la vida al cuerpo político.

Siete años de una sangrienta y devastadora guerra, han paralizado los efectos benéficos de una sábia y paternal Administración, pues se hallaban falseadas las ruedas de la máquina política, y embarazada su accion con resortes estraños que detenian su magestuosa marcha, produciendo las mas bien meditadas disposiciones, débiles ó divergentes resultados.

Como consecuencia precisa de tan lastimoso estado, se abandonaron algunos pueblos á sí mismos, atendiendo solo á aquellas obligaciones mas imperiosas que no era posible dejasen de cubrir, y olvidando el todo de sus deberes, llenaron solo la parte que conceptuaron inevitable, ciñéndose á salvar su responsabilidad del modo y en la forma que creyeron mas oportuna. De aqui nació la indolente morosidad con que se han viciado, el olvido de las atribuciones que

les están conferidas, y la falta de celo en contribuir á la felicidad nacional, promoviendo y creando los particulares intereses.

Terminados los males en que se hallaba envuelta nuestra amada Pátria, cortada la cabeza de la hidra, que en sangre de nuestros hermanos se nutría, por la espada vencedora de su S. A. el Sermo. Sr. Regenté del Reino, y constituido un Gobierno fuerte sobre la sólida base de la voluntad nacional, ha ofrecido desde luego en su constante solicitud el cuadro lisonjero que presenta una sábia Administración, exclusivamente dedicada al bien y próspera felicidad de los ciudadanos. Animado por su ardiente patriotismo, único móvil de los grandes pensamientos y sublimes acciones, ha difundido y dictado sobre todos los ramos las disposiciones mas análogas á sus grandes necesidades y limitados recursos: nada ha omitido de cuanto puede contribuir al fomento de la industria y comercio, al desarrollo de la agricultura, amor á las artes, y propagacion de las luces por medio de la instruccion pública, sin la que no puede existir libertad social, ni moralidad doméstica. Mas la noble mision del Gobierno tan dignamente desempeñada, solo daría estériles resultados si no encontráse en sus inmediatos agentes unidad de principios, similitud de accion, egecucion pronta, y una marcha rápida y firme, que facilitando el desarrollo progresivo del bien, desenvuelva las sucesivas mejoras que deben establecerse; este estado de identidad es un garante seguro del exacto cumplimiento de las leyes y medidas administrativas, que tienden directamente á la seguridad de los derechos comunes y personales, al tiempo que bajo tan firme escudo se ilustran

recíprocamente los individuos, se aumenta la riqueza nacional con la industria particular, contribuye la fuerza armada al sosten del orden, y todos disfrutan de aquella seguridad que tan agradable hace la existencia, y de la felicidad que ambicionan como único y constante objeto de sus deseos. Pero la Autoridad política mas inmediatamente ligada que otra alguna á la prosperidad del país que administra, veria desaparecer la mas grata de sus atribuciones, si á la vez no encontrase una cooperacion franca y decidida en los Alcaldes y Ayuntamientos, que en virtud de las funciones que les estan cometidas son el primer agente motor, y el último eslabon de la cadena correlativa de deberes, que enlaza y perfecciona la pública Administracion.

Los Ayuntamientos como corporacion y cada uno de sus individuos en particular, tienen deberes tanto mas sagrados que cumplir, cuanto mayor es la confianza con que han sido honrados por la libre voluntad de los ciudadanos, colocando bajo su inmediata direccion los intereses comunales.

Para corresponder dignamente á la distincion que han merecido, necesario es que se dediquen á observar detenidamente los males que á la poblacion agobian, procurando desentrañar las causas y destruir sus efectos, impetrar las concesiones que deban refluir en beneficio comun de las Autoridades á quienes compete, denunciar envejecidos y funestos abusos, promover la agricultura y perfeccionarla por medio de constantes y repetidos ensayos, utilizar los eriales que sean de propiedad del pueblo, dar direccion á las aguas, ora procedan de manantiales constantes ó de eventuales vertientes, aprovechándolas segun las circunstancias locales, formando algibes públicos en caso de no existir agua suficiente para el consumo, construir depósitos de esta, que torne en feraces tierras los campos áridos é improductivos, formar cauces y puentes en los puntos donde existan arroyos ó grandes charcos, en determinadas épocas, para facilitar el paso de los vecinos y ganados, dando salida á las aguas, evitando los males que hoy sufren aquellos por esta causa, cuidar de la comodidad y aseo de la poblacion, del buen estado de los caminos, de la conservacion de los montes, de que se hagan nuevas plantaciones, y de cuanto tenga relacion con el bien particular de los individuos y general de la Nacion. Tales son los compromisos que los Ayuntamientos adquieren en cuanto á sus representados, pero no son de menor trascendencia para la felicidad de aquellos los que les ligan con el Gobierno, á quien deben suministrar constantes noticias, que reunidas forman la base de los proyectos de leyes que el poder legislativo aprueba despues de discutidas, y nuevamente retornan al egecutivo, volviendo los Ayuntamientos á adquirir la parte de cumplimiento en su respectivo término. La falta de veracidad, detenimiento y buena fe ofrece entonces un escollo insuperable, y los efectos se hacen sentir con tanta mas vehemencia, cuanta mayor ha sido la ligereza en la evacuacion tal vez de un simple y al parecer insignificante informe. Los que de esta clase se dan de los particulases sobre su conducta moral, adhesion á las instituciones que felizmente nos rigen y servicios prestados á la Libertad, no son mirados con menos indiferencia, al tiempo que estos documentos suelen sorprender á las Autoridades y al Gobierno, haciendo recaer una indebida confianza en personas que solo la obtienen para cubrir tal vez planes siniestros, miras particulares de venganza ó de otra miserable pasion. En uno y otro caso deben los Ayuntamientos

proceder con la mayor cordura, oyendo siempre el dictámen de los procuradores sindicos y reunir, junto á si para ilustrarse en asuntos de grave interes á las personas de mayor provida y conocimientos que en el pueblo y su término residan, decidiendo despues los concejales lo mas útil, conveniente y justo.

Nada es mas sensible á la Autoridad constituida que verse constantemente obligada á compeler con agrias reconvencciones ó castigar bajo cualquier aspecto á los Ayuntamientos por la falta de cumplimiento en sus deberes, lo cual puede evitarse teniendo secretarios capaces para el desempeño de sus obligaciones, dividiéndose la municipalidad en comisiones que entiendan en los varios negocios que sobre estas corporaciones pesan, cuidando las mismas sean desempeñadas en tiempo oportuno, pues de lo contrario se afectan los intereses de los concejales adquiriendo una nota poco honorifica al tiempo que dan una prueba de su incapacidad moral para el desempeño de las funciones que les estan cometidas, ó demuestran muy poco interes por el bien particular de la poblacion y de la comun prosperidad.

La falta de este celo y actividad en las Autoridades locales, es tambien la que con mas tenacidad se opone, la mayor parte de las veces, á la consecucion de mejoras que todos reconocen y ansian con afan ver realizadas, pero que faltos de estímulo llegan á mirar con indiferencia, y caen en el estado de una apática inaccion al ver la frialdad del que debia promoverlas, retrayéndose muchas veces los particulares de los deseos que les animaban en beneficio del bien propio y el de sus convecinos; en estos casos es un crimen el que la Autoridad comete, del que es responsable á la poblacion, á la provincia, y á su vez á la Nacion entera.

La escasez de fondos es una barrera invencible que constantemente admiten cuantos ni el deseo de pensar tienen en el bien comun, pero este efugio es tanto mas injusto cuanto que prescindiendo de los medios que ofrece la ley para proponer arbitrios, y de las facultades que la misma sobre este asunto á los Ayuntamientos concede, pueden aplicarse otros muchos, si con constante y firme voluntad se desea el bien de los vecinos. ¿Quién es de ellos el que se niega á contribuir pesonal ó pecuniariamente á la desecacion de un pantano, cuyas pútridas emanaciones ponen en peligro su vida, arrancan la de su hijo, la de su padre ó hermano, facilitando ademas las ventajas de que sea un terreno productivo que aumente la riqueza del pueblo, siendo mañana un principio de vida lo que hoy un constante foco de muerte y esterminio? ¿Cuál será el que esquive contribuir á la recomposicion de un camino, cuyo actual estado le confina y aprisiona en su casa en determinadas épocas, ó destruye é inutiliza sus caballerías, privándole de los medios de subsistencia, únicos tal vez con que cuenta para subvenir á sus necesidades, haciéndole carecer de todo por no poder atravesar aquel punto sin eminente peligro tal vez de sí mismo? ¿Quién no desea dar mayor valor á sus propiedades, y adquirir mas abundantes cosechas por medio del riego, lo cual le produce sobrantes con que proporcionarse comodidades que no disfruta, y los medios de educar y hacer felices á sus hijos; y cuál el que no desea mayores seguridades para su casa y sembrados contra el furor de las tempestades y mas eficaces auxilios en épocas de calamidad y desgracia? Nadie, pues esta es una especulacion particular y general; es una operacion mercantil que produce tanto mas, cuanto mayores son los trabajos que se dedican á la construccion

de esta clase de obras, y dá su rédito, el cual consiste en contar con una cosecha ó no, en el aumento de esta, la seguridad de sus ganados y el mayor grado de utilidades, réditos tanto mayores cuanto son más incalculables. Pues los Ayuntamientos deben hacer estos beneficios, proteger á los que los intenten, ser los primeros en dar el ejemplo y promover arbitrios, proponerlos y adquirir la concesion de ellos, inspeccionar sus productos y que sea su inversion justa y equitativa, vigilando sobre la solidez y economía de las obras, y utilizando cuanto mas sea posible para gastar menos; de este modo y no de otro alguno llenarán los concejales los deberes que les impuso el honor de serlo.

La Ley de 3 de Febrero de 1823 desde su artículo 1.º al 82 inclusive, marca los principales deberes y atribuciones que á los Ayuntamientos competen; la falta de cumplimiento que en ellos he notado, me obligan á insertarlos á continuacion, evitando por este medio la constante reproduccion de inútiles trabajos, su ninguna homogeneidad y algunos excesos de atribucion, que no poco suelen perjudicar á los honrados y pacíficos vecinos. Los 64 al 67 de la referida ley expresan las obligaciones adherentes al Secretario del Ayuntamiento y sus principales deberes, asi como el 78 la del Procurador síndico, que en todas sus funciones lleva la voz del comun del pueblo que representa; enterados de sus obligaciones respectivas y de los principales ramos que deben fomentarse en esta para su prosperidad y que á continuacion se expresan, no dudo serán debidamente compensados los afanes del Gobierno y los deseos que me animan.

Los Alcaldes á quienes la ley confia el gobierno político de los pueblos, adquieren un cargo importante, del que mas inmediatamente deriva la felicidad y el bien estar de aquellos. Presidentes de los Ayuntamientos, investidos con el poder egecutivo, encargados de conciliar las disensiones de los vecinos, autorizados para desempeñar una parte de las atribuciones judiciales, obligados á sostener la tranquilidad de su término, asi como de velar por la seguridad de sus vecinos, y responsables de las medidas que adopten para el cumplimiento de sus respectivos deberes, se hallan en el caso de desplegar cualidades dignas de la autoridad que desempeñan, conociendo esta y los medios de llenar debidamente las obligaciones que ofrece el círculo de sus atribuciones; cada una de aquellas exige un cuidado especial, pues son funciones distintas: el juez aplica la ley á casos particulares, y en administracion se hacen observar las de interes general por todos y cada uno de los individuos; como conciliador corta y destruye los disgustos en su origen, vuelve la paz á las familias, cuidando de no exacerbar con sus resoluciones nacientes enconos, y muestra á los ciudadanos el camino del deber, de la honradez y de la justicia. Al frente del Ayuntamiento debe dirigir sus sesiones y trabajos, evitar desavenencias entre los concejales, conduciéndoles á un centro comun, al bien del pais cuyo solo y único sentimiento debe existir en estas corporaciones, procurando que no se retrasen los negocios, disponiendo se dé la preferencia á los de mas interes, y que las comisiones llenen cumplidamente sus cometidos. Para obtener un resultado ventajoso de la autoridad que egerce, es preciso le distinga una inalterable equidad hácia todos indistintamente, y aquella tranquila firmeza que solo procede del convencimiento íntimo de obrar bien; no de tenacidad ni orgullo; debe poseer la sagacidad suficiente para conocer las circunstancias, y el bien que ha de pro-

ducir una medida en el comun de los vecinos, y una actividad y celo que nada sea capaz de detener, amando el bien por sí mismo, haciéndole sin buscar la alabanza, templando el egercicio de sus funciones con la dulzura, y conciliando la dignidad con los modales afables, sin hacer perder sus derechos á la autoridad que desempeña. Tambien es preciso saber reprimir en sí mismo los movimientos del amor propio comprometido que hacen al hombre injusto, y los del orgullo que incitan al desprecio; este deber es de todos los instantes, porque son de todos los momentos las funciones administrativas.

Las obligaciones del Ayuntamiento ya marcadas, son las del Alcalde como su presidente, y las que por la ley le competen como autoridad local se expresan en los artículos 183 al 237 de la ya citada de 3 de Febrero de 1823, las cuales consisten en cumplir y hacer tengan cumplido efecto las disposiciones del Gobierno, sean acatadas las leyes y órdenes de las autoridades superiores de la provincia, y cuanto por las mismas les está prevenido, asi tambien como tienen una obligacion, un deber imperioso y que nada de él puede dispensarles, de promover de acuerdo con el Ayuntamiento las mejoras que deben establecerse en el pueblo y su término para el bien de los vecinos, con cuyo objeto indico á continuacion las bases generales de aquellas, no dudando encontraré la cooperacion que particularmente necesito para colocar los cimientos donde en adelante se apoye la felicidad de esta provincia.

INSTRUCCION PÚBLICA. La instruccion pública es una de las mas poderosas garantías políticas, la base de las virtudes sociales, y el sosten y salvaguardia de la Libertad. El hombre no es apreciable sino en proporcion á la razon que le ilustra, ni moralmente bueno sino en tanto que hace uso de su razon; pero esta sin la instruccion le es una facultad inútil, al tiempo que ayudado por ella ve desarrollarse las preciosas cualidades que le constituyen el primero de los seres, y despejándose su inteligencia conoce las relaciones que existen entre él, sus semejantes y las cosas por cuyo medio distingue lo bueno de lo malo, lo justo de lo injusto, y cuando por el contrario carece de aquella, está constantemente escitado por el ejemplo de la persona ilustrada, pero retenido por la ignorancia se halla en continuo combate consigo mismo, dividido entre la voluntad de hacer y la impotencia de egecutar.

Existe una instruccion primaria que la administracion está obligada á difundir, pues todos indistintamente deben recibirla cualquiera que sea su clase, categoría, ó profesion á que se dediquen: la falta de ella es mortal, degrada al hombre y es un delito político imperdonable de fatales consecuencias. ¿Quién podrá poner en duda los beneficios de la instruccion, y como desconocer que los trabajos del talento influyen directamente sobre los destinos de los hombres? ¿Cual es el cuadro que presentan desgraciadamente algunos pueblos de corto vecindario donde no se halla una persona que sepa leer? ¿Cuántos Ayuntamientos de pequeños pueblos no se encuentran á merced de sus Secretarios, los cuales no pocas veces suelen comprometer la responsabilidad que sobre aquellos pesa, la fortuna particular de los Concejales y tal vez la de todos los vecinos? ¿Y podrian estos mismos Ayuntamientos abandonar lo que ha de salvarles en lo subsesivo, garantizar al pueblo y colocarlos al nivel de otros muchos á quienes ven prosperar, formando un empeño en estacionar su desgraciado estado? No, pues convencidos de la verdad se apresurarán á remediar

males tan graves, ordenarán la instrucción de los niños sin escepcion, y forzarán en este punto la negligencia de las familias á que pertenezcan, pues este es uno de los casos en que la sociedad está autorizada para coartar la libertad del hombre.

Sin embargo de las medidas que para obtener el debido cumplimiento de lo mandado tomará este Gobierno político, en union con la Comision de Instrucción primaria y de la Excm. Diputacion, llenando de este modo un deber tan sagrado quanto indispensable y necesario, deberán los Ayuntamientos de acuerdo con las Comisiones locales buscar Maestros aptos y autorizados para el desempeño de sus funciones, dotarles competentemente y segun reglamento, haciendo desaparecer la mezquina retribucion que se les dá en algunos pueblos de doscientos reales anuales, proporcionándoles un local espacioso, claro y ventilado, con los útiles necesarios para la instrucción de los niños, evitando se reúnan á tener escuela en el átrio de la Iglesia, en la plaza, portal del concejo ú otro punto tan poco apropiado quanto algunas veces asqueroso y mal sano, obligando á los Maestros se dediquen exclusivamente al cumplimiento de su obligacion, que reúnan los niños todos los dias menos los domingos ó grandes festividades, exigiendo de los padres manden á la escuela á sus hijos constantemente y sin interrupcion de largas temporadas en que olvidan quanto principiaron á aprender, desconceptuando á los maestros y retrasándose los niños; velar sobre la conducta de aquellos, método de instrucción, adelantos que ofrezcan y como tratan á sus discípulos, haciendo desaparecer los castigos odiosos que envilecen y degradan, y solo son propios para educar esclavos y no ciudadanos libres.

Decidido por convencimiento y por deber á dar el impulso de que necesita este interesante ramo, no perdonaré fatiga ni medio alguno para su fomento y completa organizacion, valiéndome de cuantos medios se hallen en el círculo de mis atribuciones para obtener el resultado feliz que me prometo, con la cooperacion y celo que á los Ayuntamientos distingue por el bien de sus administrados, persuadido como lo estoy de que no puede prometer moralidad alguna el hombre que carece de instrucción, ni debe esperarse, cuando el juicio está mudo y la razon oscurecida,

AGRICULTURA. La verdadera riqueza de las naciones no consiste en la abundancia real ó relativa de las materias de oro ó plata, y sí en los productos de la Agricultura, la cual provee á la industria de una mayor cantidad de primeras materias en su desarrollo progresivo, dando esta valor á aquellas, al tiempo que el comercio facilita su consumo: la industria sin la agricultura carecería de las materias que esta le proporciona, el comercio sin la agricultura jamas podria hallarse en un estado floreciente ni seguro, pues de ella saca la mayor parte de los objetos de industria y consumo, al tiempo que la Agricultura desmayaría por falta de salida para sus productos sin el comercio que los extrae y la industria que los consume; para facilitar mas esta continua reaccion es preciso dar impulso á la agricultura, prestarla apoyo y contribuir á su desarrollo y perfeccion.

El primer cuidado para que llegue á este estado es el de fijarse en el que tiene el cultivo, la bondad de los métodos y ensayos que deben emplearse, la introduccion de plantas indigenas y exóticas necesarias á la industria, consumo ó medicina, y las clases de tierras que se dediquen á las diferentes clases de produc-

ciones: el segundo es el de facilitar la extraccion por medios fáciles, expeditos y económicos.

Una provincia esclusivamente agrícola y cuya posicion la ofrece los medios de perfeccionar el único ramo de su riqueza actual, debe hacer toda clase de esfuerzos para mejorarle, pues lo contrario sería secar los habitantes por sí mismos el pecho nutriz de su bien estar y sucesiva felicidad.

Vicios tan conocidos como perjudiciales pudieran denunciarse en el cultivo de los varios productos de este suelo, asi como los medios de mejorar sus esquisitas producciones: ni lo uno ni lo otro olvidará este Gobierno político dedicado esclusivamente á hacer sentir á los pueblos el paternal influjo que sobre ellos la administracion ejerce; pero desde luego los Alcaldes y Ayuntamientos tomarán las mas enérgicas disposiciones para que sean respetadas las propiedades, y asegurar de un modo terminante los sembrados, plantaciones y arbolado, haciendo cesar el temor de que sean aquellos perjudicados bajo ningun aspecto ó con cuyo objeto deben establecerse guardas de campo donde no existiesen, bien por la autoridad ó por los propietarios, y siendo imposible en algunos puntos establecer un turno vecinal con este motivo, al tiempo que deberá el Alcalde imponer las penas mas severas al que en lo mas pequeño atentase á la propiedad particular.

Los adelantos progresivos del siglo exigen mejoras como consecuencia precisa del desarrollo de la ilustracion, y á la autoridad administrativa toca indicar y hacer ver á los honrados labradores los beneficios que han de reportarles, invitarles á nuevos ensayos, convencerles de las ventajas que deberia producirles el dividir ó acotar sus propiedades con árboles, lo cual les proporcionaría no solo beneficios para las tierras, si tambien un nuevo medio de riqueza; influir para que desaparezcan antiguos abusos y rancias preocupaciones, aconsejar á los propietarios la mejora de los instrumentos aratorios y demas aperos de la agricultura, haciéndoles conocer las ventajas de los prados artificiales tanto para la venta de yerbas, quanto para el consumo de sus propios ganados, y solicitar las concesiones que se crean útiles y necesarias para el mayor desarrollo de la Agricultura y que cedan en beneficio de la poblacion en general.

Los Ayuntamientos poseen terrenos del comun que se hallan bajo su cuidado y vigilancia con el caracter ó denominacion de propios: una pequeña parte de estos puede dedicarse á la plantacion de semillas y arbustos desconocidos por los vecinos, asi como de plantas medicinales para el socorro de los mismos en caso necesario. Vista la utilidad y beneficios que estos ensayos produzcan, se dedicarán muchos á su cultivo, obteniendo por este medio práctico la introduccion de una nueva riqueza vegetal, y el íntimo convencimiento que ofrece la experiencia al que nadie puede resistirse.

Tambien debe la autoridad local reunir en torno suyo aquellas personas mas conocidas por su arraigo y conocimientos, pedirles su cooperacion en beneficio del vecindario, invitarlas y protegerlas en sus empresas de utilidad general, valerse de su experiencia para utilizar los eriales que sean propiedad del pueblo, pues todas las tierras ofrecen una produccion mas ó menos lucrativa, asi como es muy posible obtener de ellas los buenos resultados que siempre prometen un continuo trabajo, el esmero en sus abonos y el tino en las plantaciones á que se destinan, conciliando en lo posible estas ventajas con la hermosura

ra, comodidad y salubridad de la poblacion.

La accion administrativa sobre los cultivadores considerados como agentes de la industria, se egerce mas que por las leyes por la influencia del ejemplo, por los consejos, por el celo y constante anhelo de la autoridad, la cual obtiene una justa y gloriosa recompensa en el bien que á los ciudadanos ha proporcionado, y en el uso que ha hecho de las atribuciones que aquella le confiere.

MALES QUE DIRECTAMENTE ATACAN A LA AGRICULTURA.

Vanos é inútiles serian los constantes esfuerzos del afanoso agricultor, si por todos los medios posibles no viese asegurado el fruto de su trabajo, y colmados sus deseos al tiempo de la recoleccion de las mieses: los enemigos directos de la agricultura son tan numerosos, quanto variados los malos efectos que producen en ciertas y determinadas épocas, pero muchos de ellos solo el cultivador puede y debe destruirlos en su propio bien: tales son los insectos conocidos bajo el nombre de oruga, taladro, arañuelo, lirón, topo y otros muchos que exigen un cuidado especial; pero el mal que producen es local y existen remedios determinados para su destruccion; no asi sucede contra las vertientes en épocas de lluvias, la escasez de aguas en verano, las inundaciones producidas por los rios en invierno, la inseguridad contra una mano atentadora, y el destrozo y devastacion que produce la langosta. A la administracion toca pues evitar los males que pudieran nacer de estas y otras distintas causas, las cuales se dividen en locales, provinciales y nacionales; de esta última clase es la langosta, contra cuya plaga se han dictado en todos tiempos las mas terminantes disposiciones, de las que son una prueba las leyes 6 y 7, tít. 31, lib. 7 de la Novisima recopilacion, pues desarrollada en un pueblo la langosta infesta la provincia, y en su rápido vuelo, dirigido comunmente al oriente, devasta quanto á su paso encuentra, produciendo males incalculables y causando la ruina de innumerables familias. La langosta presenta tres estados en los que es necesario emplear distintos medios para su destruccion: el primero es cuando se halla en ovacion ó canuto, el segundo de feto ó mosquito y el tercero de adulta ó saltadora; la única época de verificarlo con buen resultado es en la de invierno, empleando los medios conocidos como mas ventajosos, para lo que se hace preciso romper los sitios donde el canuto se halla, con las orejas del arado bajas, dos rejas juntas y unidos los surcos, ó emplear el rastrillo, aplicar los ganados de cerda si junto á ellos tienen agua, ó cuando no sea posible hacer uso del azadon, azada, barra ó pala, sea de hierro ó madera para levantar la tierra sacándolo de este modo. El trabajo de un hombre en la época de invierno con motivo de la blandura de la tierra equivale al de treinta trabajadores en primavera ó verano, al tiempo que ofrece las ventajas de un éxito seguro, siendo dudoso é incierto el que promete cuando aquella se halla consistente y seca.

Celoso siempre el Gobierno del bien y felicidad de sus administrados, dictó en 3 de Agosto último la instruccion que fué circulada á los pueblos con fecha 18 de Setiembre último en el Boletin n.º 76, haciendo á los Ayuntamientos las prevenciones oportunas para evitar el inmenso cúmulo de desgracias que motivaria la no destruccion de tan devorador insecto.

El precedente de los años anteriores, y la ruina que lloran todavía algunos pueblos de esta provincia, mar-

can bien cuales serian los efectos que produciria la Langosta si llegase á reproducirse, y las mas enérgicas providencias no salvaran á sus honrados habitantes de la pérdida cierta de sus frutos, al tiempo que las provincias donde se trasmitiese, justamente culparian la morosa negligencia de la que motivó su mal.

El mas grave cargo pesa sobre los Ayuntamientos en tan trascendental asunto, y nada seria suficiente á disculparles, si lo abandonasen ó mirasen con indiferencia, pues sobre merecer el dictado de malos administradores de los intereses del pueblo, adquiririan el de desobedientes á las ordenes superiores, haciéndose en este caso acreedores á la mas severa responsabilidad, que seria efectiva y en proporcion al mal terrible que su criminal indolencia ó apatia habia causado.

Terribles son tambien los estragos que produce en los campos el insecto conocido con el nombre de pulgon, que generalmente ataca á las vides: su figura es semejante á la mosca aunque un poco menor, la concha superior de un hermoso y brillante color oscuro, tiene muchas patas, salta como una pulga desplegando sus alas de que hace uso con frecuencia, su propagacion es considerable y van generalmente parreados. Por la primavera se presentan en la parte lustrosa de las hojas, las cuales taladran, depositando en la parte vellosa el germen agrupado y en forma de sebrin amarillento, del que nacen unos gusanos negruzcos que devoran rapidamente las hojas y raices.

Estos insectos es preciso perseguirlos constantemente, empleando una especie de mangas ó filtros de tela, asegurados con un haro, los cuales se aplican debajo de la cepa donde estan los insectos, sacudiéndola con la otra mano para que caigan en ellos, dando igual resultado una basija de boca muy ancha que contenga porcion de agua. Para simplificar este trabajo se debe dejar de trecho á trecho cuando se pode la viña un sarmiento mas largo, pues desarrollándose sus yemas superiores las primeras, acuden á ellas los pulgones, esterminándose entonces con mayor facilidad, cuidando de arrancar y quemar las hojas que contengan la semilla depositada en su reverso ó parte vellosa, pero sin despojar á la planta de todas ellas pues que pereceria en este caso.

Es el amanecer la hora oportuna para cogerlo sin accion por causa del rocío, y debe perseguirse en la primavera y verano en los campos, asi como en el otoño é invierno en los agujeros de las casas y paredes, debajo de las cortezas de las vides ó de los árboles donde se recoge, ofreciendo su destruccion una facilidad inmensa en estas épocas.

Los Alcaldes y Ayuntamientos deben estar á la vista de estos males y disponer que el propietario de la tierra ó tierras donde apareciere la destruya desde luego, sin omitir para ello medio alguno, antes de que se propague á los demas esta cruel plaga, pero si desgraciadamente se estendiese debe desde luego valerse del vecindario para destruirlo, avisar á los pueblos circunvecinos, proponer medios para el pago de jornales á la Escma. Diputacion, dar aviso á las autoridades y tomar cuantas medidas pueden salvar la cosecha, de la que pende la fortuna, y tal vez los únicos bienes con que cuenta el afanoso agricultor.

MONTES Y PLANTIOS. Uno de los ramos de la riqueza pública es la conservacion de los montes, riqueza que todas las naciones tratan de aumentar por los inmensos beneficios que su conservacion reporta, tanto por los efectos que causa, quanto por ofrecer á las mismas en todos tiempos una garantia sólida para

sus operaciones si aquellos pertenecen al estado, y á la poblacion si á su particular dominio. Las ventajas son demasiado conocidas de los mismos pueblos para fijar consideraciones que no solo se hallan á su alcance, si que sin aquellos y los plantíos carecerian de las maderas para la construccion y reparo de edificios, sin serles posible surtirse de leña y carbon, artículos indispensables para el uso comun de la vida. La falta de arbolado aumenta proporcionalmente la escasez de dichos artículos, y la construccion de edificios, máquinas, muebles y aperos indispensables á la agricultura é industria tomarian un valor tal que afectarian visiblemente los intereses particulares de todos y cada uno de los individuos, privándoles, no solo de una riqueza positiva adquirida con solo algun esmero por parte de los pueblos y cuidado de las autoridades, si que seria preciso sacrificar un dia crecidas sumas para la adquisicion de lo mas preciso, ó lo materialmente indispensable. No solo produce estas ventajas el buen estado de los montes, si tambien el aumento de la caza, y como consecuencia precisa el de la peleteria, que es otro ramo de riqueza, asi como los árboles proporcionan á la agricultura la atraccion de la humedad, que alimentando la vegetacion asegura las cosechas, ofrece pastos á los ganados, descanso al fatigado labrador en los ardorosos dias del estio, y absorbiendo los gases perjudiciales á la vida, hace salubre el aire purificando la atmósfera. Convencido S. A. el Serenísimo Sr. Regente del Reino de la importancia de tan interesante asunto, se sirvió en 20 de Noviembre último espedir una órden con el objeto de llevar á debido efecto lo prevenido en las ya anteriormente publicadas, prometiéndome que los Ayuntamientos, convencidos del interes que á los mismos reporta el cumplimiento de lo dispuesto en aquella, no solo cuidarán de la conservacion de los montes y plantíos existentes en sus respectivos términos, si que los fomentarán estudiando sus plantaciones cuanto sea posible, estableciendo al efecto los oportunos criaderos, sin ser un motivo suficiente para no verificarlo la aridez del terreno, pues que provída en sus dones la naturaleza ofrece arbustos, árboles y plantas para toda clase de tierras, no dudando que como todas las disposiciones del Gobierno de S. M. será esta cumplida debidamente sin necesidad de constantes y repetidos recuerdos.

BANCOS DE SOCORROS. Por el género de industria que egerce, es la clase agricultora la mas espuesta á sufrir desgracias y vicisitudes, que arruinando en una sola hora su fortuna destruyen las mas bien fundadas esperanzas, y sume á una y muchas familias en el estado de la mas cruda miseria, conduciéndolas esta al de una horrible desesperacion: la dolorosa posicion en que el hombre sin instruccion se halla colocado cuando una absoluta necesidad le rodea, suele arrastrarle insensiblemente á la carrera del crimen, completando por este medio el desgraciado cuadro que su familia ofrece; haciendo irremediable y eterna la fatalidad de su suerte. La Administracion está obligada á evitar estos males, ofreciendo á todos los hombres la instruccion que se encuentren en estado de recibir, y proporcionándoles eficaces consuelos que atenuen el dolor de sus pérdidas y sufridos infortunios.

Los Bancos de socorros de labradores se presentan naturalmente como uno de los medios mas eficaces en tan extremos casos, y son por su institucion una garantía para modificar la suma de males que consigo llevan las calamidades imprevistas: el labrador y

el ganadero depositan en ellos un sobrante de sus cosechas ó de sus utilidades, cuidan de su administracion como accionistas, colocan al frente de estos intereses reunidos á las personas que mas dignas son de su confianza, auxilian al menestero en la época de la siembra ó cuando la escasez de granos priva de pan al industrioso labrador, el cual los devuelve con una modica crez en la época de la cosecha, ó en las que para ello se conviene, librándole por este medio de las fatales desgracias que debieran sin este auxilio sobrevenirle. Si bien produce al cultivador un bien incalculable la existencia del Banco, poniéndole al abrigo de la mendicidad y la miseria, no deja tampoco de reportar una ventaja al accionista, pues que los fondos impuestos le dan un rédito, le salvan de pedidos continuos y le aseguran de los males que son consiguientes en una época en que siendo desgraciada la mayor parte del pueblo, se afectan necesariamente los intereses de todos y cada uno de sus individuos, mas ó menos directamente.

Por Real óden de 30 de Setiembre del año último se mandó proceder á la creacion de estos establecimientos, y despues de haber insertado en el Boletin oficial núm. 24 del martes 19 del mismo aquella benéfica disposicion, se ha impreso y circulado con profusion á todos los Ayuntamientos, Sres. Curas párrocos y vecinos de arraigo é influencia, autorizando á los Sres. Diputados provinciales y otras personas de conocido celo y patriotismo, para que de acuerdo con la autoridad local se ocupen con actividad de plantear en cada uno de los pueblos ó entre muchos reunidos, segun sea mas conveniente y útil, los ya espresados Bancos de socorros de labradores, prometiéndome ver muy pronto generalizada en esta provincia tan útil institucion.

No dudo que en algunos puntos se presentarán obstáculos que vencer, promovidos por aquellos hombres cuya riqueza se forma cediendo una fanega de trigo con obligacion de que les sean devueltas dos á la cosecha, ó prestando dinero bajo el concepto de recibir á un tiempo dado el capital y réditos de doscientos ó doscientos cincuenta por ciento, causando de este modo la completa ruina de la clase agrícola, teniendo la de continuo en la miseria, y gozándose en su desgracia, pues que de ella nace la felicidad del especulador; sin embargo dispuesto como me hallo á arrancar la máscara hipócrita con que aquellos se cubren, para que los tribunales les impongan las penas que la ley marca, destruyendo este escollo que tan trascendentales males produce, me prometo que no será un obstáculo insuperable al logro de lo que en bien de los pueblos el Gobierno desea, y los Alcaldes y Ayuntamientos redoblarán sus esfuerzos para destruir el mal, promoviendo la pronta creacion y establecimiento de los Bancos de socorros, con toda la premura que es necesaria para minorar la pobreza y fomentar la agricultura, pues tal es su deber y espero que sabrán cumplirlo.

CAJAS DE AHORROS. En el estado deplorable de escasez y aun de miseria en que por desgracia se encuentran en esta provincia la mayor parte de los labradores, fabricantes, artesanos y jornaleros, ya por la falta de industria y consumos, ó poco precio de los frutos, nada mas frecuente que verse obligados en ciertas épocas del año á tomar dinero ó géneros al fiado para sostenerse y alimentar á sus familias, y como estos préstamos se verifican comunmente cuando apurados todos los recursos se halla el individuo que los pide en extrema necesidad, los prestamistas les dan en este caso la ley, y los escandalo-

8
7
esos intereses que les exigen suelen subir á un cincuenta ó sesenta por ciento, y aun á mucho mas en cantidades pequeñas, de manera que para subvenir á sus necesidades por unos dias contraen las mas duras y penosas obligaciones, obteniendo su completa ruina por único resultado, pues cualesquiera que sean las ganancias ó utilidades que á costa del mas improbo trabajo puedan obtener, apenas bastan á librarles del primer empeño que contrajeron, y de los sucesivos que por consecuencia de aquel adquieren. No son estos los solos males que esta clase de contratos ocasionan; la sociedad tiene ademas que deplorar en ellos la desmoralizacion que necesariamente producen, pues el hombre se acostumbra á faltar al cumplimiento de sus contratos por la idea que tiene de la injusticia de estos, y se ve comunmente que caminando de empeño en empeño y de deuda en deuda cobra aversion al trabajo, que solo en beneficio del acreedor ha de redundar, siendo la holgazanería con todos sus vicios el término de este fatal estado.

Las Cajas de ahorros y Montes de piedad son el único remedio de tan graves males, y en los pueblos donde se hallan planteados con toda solidez y estension constituyen ya un nuevo elemento de riqueza y prosperidad. En la mayor parte de las capitales de provincia se hallan constituidos estos benéficos establecimientos, que por su sencillez é inmensas ventajas son aplicables á casi todas las poblaciones, y segun el espíritu de asociacion que como resultado del progreso de las luces empieza á desplegarse, es de esperar que bien pronto gozarán de este beneficio todos los pueblos de alguna consideracion. La esencia de estos establecimientos se halla al alcance de todos, pues solo consiste en nombrar una comision de personas de arraigo y providad, que con las formalidades y condiciones que en el reglamento ó bases de la sociedad se determinen reciban las cantidades que en la Caja de ahorros se impongan ó depositen, y pasándolas al Monte de piedad se distribuyen, asi como los demas fondos con que este cuenta, en las personas que lo soliciten, dejando en él por via de fianza alhajas de plata, oro, pedrería, ropas nuevas, ó cualesquiera otros efectos de segura venta y fácil conservacion.

Los impositores perciben los intereses de las cantidades que depositan, que suele ser de un cuatro por ciento, y de esta manera sin riesgo ni molestia alguna utilizan sus capitales, que en otro caso permanecerian improductivos, ó tal vez se disiparian en gastos superfluos, que es el destino que ordinariamente suelen tener los ahorros ó economías, cuando estas no forman un capital suficiente para dedicarle á especulaciones. En el Monte de piedad cualquiera puede hallar remedio á una necesidad ó repentino contratiempo, tomando sobre alhajas ó efectos que en él se depositan las cantidades que le sean precisas, satisfaciendo solo el interes anual de un seis por ciento, librándose por este medio de recurrir á personas, cuya sórdida avaricia no tiene límites, causando la ruina de infinitas familias.

En Abril del año próximo pasado se constituyó en esta Capital una Caja de ahorros y Monte de piedad, que por desgracia no han correspondido hasta ahora á los filantrópicos deseos de sus beneméritos fundadores, cuyas bases se insertaron en el Suplemento al Boletín oficial del Sábado 24 del citado mes, y son en un todo conformes á las que rigen en esta clase de establecimientos, asi de la Ca-

pital de la Nacion como de los demas pueblos donde existen.

Bajo de estas ú otras bases semejantes pudieran establecerse facilmente, al menos en todos los pueblos cabezas de partido de esta provincia, las Cajas de ahorros y Montes de piedad que quedan descriptos, y me prometo del celo y patriotismo de los Ayuntamientos, asi como de la filantropia de algunos particulares y de los Sres. Curas párrocos, emplearán todo su ascendiente para determinar á sus convecinos á plantear dichos establecimientos, convencidos de que es uno de los mayores bienes que á los pueblos pueden dispensarse, y un seguro medio de moralizar las costumbres, contando siempre con todo el apoyo y cooperacion de mi autoridad, que solo anhela hacer cuanto bien sea posible á sus administrados.

ORRAS PÚBLICAS EN GENERAL. Las obras públicas han sido y serán siempre una consecuencia del adelanto de la civilizacion de los pueblos, ofreciendo al viagero la impresion agradable y primera idea que forma del estado de desarrollo en que las artes, la industria, la agricultura y comercio se hallan en aquel punto, y hasta el carácter, ingenio y costumbres de sus habitantes se imprimen en los mudos monumentos que embellecen, admiran y dicen á primera vista cuanto pudiera saberse despues de un detenido examen de la historia del país.

Las obras públicas se hallan ligadas necesariamente á la policia urbana, á la salubridad é higiene pública, agricultura, comercio é industria, pues los caminos y canales disminuyen las distancias y facilitan los trasportes, los malecones preservan de inundaciones, distribuyen los acueductos las aguas en las fuentes públicas y en las casas particulares, al tiempo que los sumideros evitan los miasmas que en los pueblos pudieran perjudicar á la salud de los ciudadanos, y desinfectan las poblaciones. Los acordamientos bien entendidos hermosean las calles, facilitan la libre circulacion del aire, que desembocando en plazas plantadas de árboles se renueva y purifica, manteniendo la limpieza y la salubridad; las anchas plazas, cómodos y bien distribuidos mercados y paseos cuidadosamente conservados, aumentan las ventajas de sus habitantes y atraen otros á sí, pues con preferencia el hombre se situa donde encuentra mayores comodidades: á este aumento de poblacion siguen las fortunas particulares de los que en él se avencindan, al tiempo que el buen estado de los caminos llama al comercio á su seno, y este desenvuelve la industria, siendo debido el estado de prosperidad á los primeros esfuerzos de sus habitantes y al celo de las autoridades locales, prometiéndome de estas que muy en breve veré con satisfaccion que los Ayuntamientos se ocupan de un ramo mirado con tanta indiferencia hasta ahora, y que tanto interesa al Gobierno de S. M., pues que debe refluir en beneficio de los pueblos, cuya felicidad y bien estar es el principio de su administracion.

CARRETERAS. Las carreteras, canales y caminos estan bajo la inspeccion de la administracion, y esta debe fomentarlos y conservarlos, pues tienen en el cuerpo político la relacion que las arterias en el humano; por ellas se comunican, aproximan y corresponden las naciones, las provincias y los pueblos, los productos de industria y comercio están en todas partes, las subsistencias son siempre abundantes, cómodas y variadas, se difunde el espíritu de asociacion y vida, formando un solo todo las diversas porciones del territorio, poniendo en armonía y equili-

brio todas las ruedas que componen la máquina política.

Siendo la administracion local la conservadora de las propiedades públicas, debe evitar las usurpaciones de alguna parte de terreno, el acinamiento en ellos de montones de estiércol ó estraccion de los materiales que se reúnan para su recomposicion, así como debe vigilar sobre la conservacion de los fosos que circundan los árboles, y de que estos no reciban deterioro, no permitiendo se arranquen sin ser reemplazados inmediatamente; cuyos principios son aplicables á los caminos de travesia, canales de riego y entradas y salidas de los pueblos, tan repetidas veces mandadas componer.

Las carreteras por si son un principio de riqueza como pudiera practicamente demostrar la Bélgica si fuese un axioma que necesitase resolverse, pero es mas necesaria é imperiosa la aplicacion en unos que en otros puntos, ora por ser mas escasas aquellas ó bien por contener su suelo sobrantes de sus productos en mayor número. Convencida la Esma. Diputacion provincial de que sus esfuerzos serian inútiles para obtener la felicidad de la provincia por la que constantemente se afana con un celo digno de imitacion, si á los esquisitos cereales de que abunda no les proporcionase salida, emprendió y lleva á cabo con calor y decision el trozo de carretera perteneciente á esta Provincia de la general de Vigo á Castilla, al tiempo que se estan concluyendo los planos de la de esta ciudad á la de Toro, y la que desde Zamora debe conducir á las alturas de Bilvestre, para facilitar el embarque y esportacion por el Duero, cuyo reconocimiento se ha efectuado sin embargo de lo crecido de la estacion. Estos esfuerzos atraerán un dia sobre los dignos individuos de la Diputacion las bendiciones de los pueblos, y yo no dudo que los Ayuntamientos por su parte cooperarán eficazmente para llevar á cabo lo que debe constituir la riqueza y desarrollo del bien en esta abandonada provincia.

CAMINO VECINALES Los caminos vecinales son propiedades puramente locales, y en consecuencia su composicion pueden considerarse como una carga concejil, pues el frecuente tránsito de los vecinos les hace de hecho sus poseedores, aprovechándose continuamente de su existencia, y contribuyendo de una manera constante á su deterioro, por lo que se hallan en una obligacion de reparar aquel como un acto de justicia, de comodidad y particular interes, que reporta á los carros y caballerias de su propiedad, cediendo en beneficio de los habitantes el mejor estado de aquellos.

Comunmente se ofrece como obstáculo insuperable la falta de fondos necerarios para su construccion ó conservacion, y como precisamente solo hallándose los caminos en buen estado pueden los habitantes gozar de una circulacion pronta y espedita, trasportando con seguridad sus efectos y mercancías, deben abrirse ó repararse, empleando al efecto el trabajo material de los mismos habitantes, medio legal, justo y económico de verificarlo, pues es una obra realizada por todos los vecinos, por utilidad particular y general en su misma posesion. Si bien es un camino una propiedad pública, y como tal de uso comun, frecuentado tan solo por los vecinos de la poblacion, ó por aquellos que sostienen con la estraccion ó introduccion de granos, alimentos ó ganados, el continuo movimiento del punto á cuya felicidad en uno ú otro sentido contribuye, y que se facilita tanto mas cuanto mayor es la seguridad de las travesias,

resultan ser siempre un interes particular que cede en beneficio propio.

A los Ayuntamientos como representantes del vecindario corresponde determinar y ordenar el método de la egecucion de dichos caminos, como un medio extraordinario de realizar esta tan interesante clase de obras públicas, así como el de la plantacion de árboles á sus orillas, invitando para ello á los propietarios costaneros en caso que no haya terreno del comun donde colocarlos, y aun en este caso se les debe confiar su cuidado y conservacion, teniendo presente la autoridad local lo prevenido en Real orden de 1.º de Marzo último, inserta en el Boletin de 6 de Abril, y los reglamentos, órdenes y circulares vigentes sobre tan importante materia, así como el método que debe seguirse para la formacion de dichos caminos y su conservacion, escrito por D. Ramon del Pino, Ayudante 1.º del cuerpo de Ingenieros, recomendado en el Boletin oficial del sábado 11 de Diciembre último, núm. 99.

MALECONES. La posicion topográfica que ocupan algunos pueblos situados en el punto céntrico de un círculo ó cordillera de montes, ó bien en el mismo declive de estos, en la cañada que forman dos eminencias, ó al frente de un medio círculo de estas, ocasiona á sus habitantes considerables males en las épocas de fuertes tormentas ó abundantes lluvias; colocadas sus casas y sembrados, ora en las pendientes ó á su pie, reciben el torrente de agua que las vertientes forman con toda su fuerza arruinando de un golpe las esperanzas y los afanes de un año entero, ó tal vez de una larga serie de ellos; arrasados sus sembrados, arrancados los árboles, ahogados ó maltratados sus ganados y destruido tal vez el hogar de sus padres, no resta al desgraciado labrador sino lágrimas que verter, ni á su familia mas que impetrar el socorro de sus convecinos ó pueblos inmediatos, donde van á buscar el pan que su desgracia les obliga á mendigar. La administracion faltaria á uno de sus mas sagrados deberes si preveyendo tan trascendentales desgracias desde luego, no buscara y admitiese los medios de no verlas reproducidas, y los pueblos pudieran amargamente quejarse de la falta de celo que debe animar á los hombres á quienes para cuidar de sus intereses pusieron al frente de los de todos y cada uno de los vecinos: para corresponder á esta confianza precisa es la construccion de malecones á las orillas de los rios para que preserven de inundaciones los campos inmediatos, y de paredones, zanjas y fosos que se opongán á las vertientes, dando á estas aguas direccion en beneficio y utilidad comun, asegurando de este modo las cosechas, ganados y arbolados que constituyen la riqueza del pueblo.

Para obtener un pronto y feliz resultado de estas obras, debe escogerse tambien el medio indicado para los caminos de travesia, cuidando de que las paredes no se opongán de frente al golpe de las aguas y si flanqueando aquel, para que su ímpetu no las destruya, dándolas la salida mas conveniente y menos perjudicial, ó bien encerrándolas en un punto si es necesario, formando un depósito artificial que ofrezca aguas para el verano, utilizándolas en el riego, tornando de este modo en bien el mal, y en benéfica una causa destructora. Una de estas obras inmortaliza en un pueblo el nombre de la persona que la concibe, y tiene la suficiente entereza para llevarla á cabo con feliz éxito, á mas de ser un imperioso deber de las autoridades locales promoverlas y realizarlas.

PUNTES. Es tanto mayor la necesidad de que estos se multipliquen cuanto es mas el número de rios de segunda y tercera clase que desaguan en el Duero cruzando el pais en varias direcciones. El Tera, Tormes, Esla, Orbigo, Manzanas, Sequillo, Valderaduey y otros producen á su vez innumerables arroyos, que ora partan de dichos rios ó sirvan para acrecentar sus raudales, aumentan siempre los obstáculos en las travesias, pues la falta de puentes aprisiona en sus márgenes á los conductores de las varias producciones con que á los mercados acuden.

La falta de abundancia de frutos en los pueblos donde aquellos se celebran aumentan su precio, y la de concurrencia á ellos perjudica á los vendedores, cuya mayor parte son tambien consumidores, deshaciéndose de un objeto para proporcionarse otro que les es mas necesario, resistiéndose algunos años tambien á este mismo mal las ferias de Peñausende, Fuente Saucó, Nuestra Señora de Gracia, Villarrin y otras muchas, de lo que se deduce el vivo interes que debe animar á los pueblos en el arreglo de sus caminos y construcción de puentes, supuesto que facilitan la estracción de sus frutos por medio de las ferias ó mercados, lo cual reporta un bien general al pueblo y particular á sus habitantes.

Las seis barcas establecidas sobre el Esla, la de Fermoselle, Villalcampo, Villalazan, Villafranca, Castronuño, la situada sobre el Tormes en Carbellino ni otras muchas sobre el Duero son otra cosa que un miserable recurso para las necesidades del comercio, inútiles é ineficaces en ciertas épocas y periodos del año, marcando solo esta multitud de aquellas la precision de los puentes, cuyas obras pueden emprenderse por uno ó muchos pueblos reunidos para este beneficioso objeto, ó bien por empresas particulares ó provinciales segun sean mas ó menos latas las ventajas que su construcción reporte, ofreciendo á la vez una seguridad que nunca en los tránsitos actuales puede prometerse.

Empresas particulares desean establecer puentes sobre el Esla y Tera, los cuales deben facilitar ventajas positivas á una parte de la provincia, prometiéndose se aumentarán aquellas, creándose nuevos intereses y proporcionando un bien á la provincia del que tanto carece y tan útil y necesario la es.

Lo quebrado de una parte de este pais ofrece tambien grandes dificultades en las travesias ó caminos de herradura, al tiempo que los arroyos los hacen completamente intransitables en la época de las grandes lluvias: los puentes sobre estos barrancos son poco costosos, ofrecen seguridad y libran á los habitantes y sus ganados de pérdidas que solo se saben sentir en un desgraciado caso, al tiempo que suelen costar largos y penosos rodeos. Los Alcaldes y Ayuntamientos deben particularmente conocer estos males, sus trascendencias y necesidad, acudiendo desde luego á su pronto remedio.

CANALES DE RIEGO. Los canales de riego son un bien para los pueblos, un aumento considerable de su riqueza, y su construcción un principio de futura prosperidad. Dos fanegas ó yugadas de tierra regadio son suficientes á mantener una familia; treinta de secano la dejan envuelta en la miseria y en la holganza. El trabajo sobre las primeras es constante, variado y nunca interrumpido, al tiempo que el secano solo en épocas determinadas permite su laboración. El hombre constantemente ocupado, naturalmente se moraliza, vive para su familia y no para los vicios, proporcionándole una corta porcion de

terreno su manutención, y esto basta tal vez para su completa felicidad. La feracidad del terreno aumenta los brazos, pues el hombre no duda contraer matrimonio, obteniendo la consideración pública que la sociedad le ofrece á consecuencia de este acto el mas importante de su vida, de lo que procede la causa constante de la población, la cual se aumenta en proporción á las buenas costumbres.

El agua es con relación á las plantas lo que la sangre en la humana naturaleza: promueve el movimiento de la savia, dá flexibilidad á sus tallos, fortalece los troncos, ablanda la tierra facilitando la prolongación de las raíces, espele los gases que la perjudican en la descomposición que causa, desliendo y acercando los jugos á la raíz para su mas fácil absorción, templá el calor excesivo que tanto á la vegetación perjudica, y al exhalar sus vapores en torno de los árboles y las plantas, mantiene el grado de frescura necesario, dando al menos dos diferentes cosechas anuales al mas descuidado agricultor.

Al riego se le deben los prados artificiales, forrajes y frescos pastos, tan útiles al ganado bacuno y caballar: el riego ha cubierto las mas áridas tierras de árboles frutales que las hermean y hacen productivas y saludables. Orihuela, Murcia y Valencia perderian su importancia sin el riego, y cual la desgraciada Lorca se verian sin una mediana cosecha si aquel las faltase, cual á esta última ciudad ha sucedido desde el fatal rompimiento de su famoso pantano.

Los canales de riego se forman generalmente á poca costa, y para ello se reúnen los propietarios de uno, dos á mas pueblos, ceden la parte de terreno que les corresponde para abrir la zanja tan ancha y profunda cuanto crean necesario, nivelándola para que el agua no corra con rapidez, se construyen las compuertas colocando dos piedras fijas en las orillas, que tengan una rebaja ó canal por donde corra un tablon que contenga el agua á fin de darla la necesaria elevación, para que penetre por el surco que se la indique, cubriendo este con cesped y levantando la compuerta cuando ya no sea necesaria. El aumento de la producción en dos años, basta para reintegrar los gastos de toda especie ocasionados en la obra, al tiempo que esta puede realizarse sangrando los rios ó arroyos y utilizando el trabajo de los vecinos del pueblo ó pueblos que la emprendieron, multiplicando la canalización cuanto fuese necesario para que todos aquellos puedan utilizarse, lo cual es muy poco costoso elevando el agua en el canal matriz.

Tambien se obtiene el riego buscando y aprovechando los manantiales ó vertientes de las montañas, ó estrayendo el agua de los pozos por medio de gruas, norias, bombas hidráulicas, fajas ó sogas sin fin y otras muchas máquinas inventadas con tan interesante objeto.

Obtenida el agua, debe cuidarse sea el riego proporcionado al temperamento, terreno, asiento de la heredad, calor de la estación y á los diferentes estados de la planta, teniendo presente son las mejores aguas para el riego las de lluvia, despues las de arroyo ó rio, á las que siguen las de fuente y por último las de pozo.

A la autoridad administrativa toca el promover estas obras, pues está destinada á hacer la felicidad de los ciudadanos y velar por los intereses de todos y cada uno de ellos, debiendo ser tanto mayor su interes y esfuerzos para que dichas obras se realicen, cuanto es mas incalculable el bien que reporta á los

labradores la diferencia y valor que adquieren sus propiedades, el aumento de vecinos que la feracidad atrae, las mayores comodidades que se disfrutan, y la importancia que la poblacion adquiere; lo que aumenta tambien la afectuosa consideracion que recibe el Ayuntamiento ó Alcalde que concibió ó llevó á debido efecto el principio de felicidad, que ve desarrollarse y generalizarse entre sus convecinos. Espero que, conociendo las autoridades locales la importancia y trascendencia de esta medida la sabrán debidamente utilizar, proporcionando un bien á la poblacion por deber, por convencimiento y por gratitud hácia sus representados.

DEPOSITOS ARTIFICIALES DE AGUA. Estas obras cuyo principal objeto es el de reunir durante el invierno y conservar para el verano una cantidad de agua que debiera haberse estraviado, perdido é inutilizado, desvaneciéndose las esperanzas del afanoso agricultor, causándoles tal vez males irreparables, producen el efecto de convertirse en beneficio de aquellos si se toman las medidas necesarias, y construyen las obras convenientes al objeto: los pantanos ó balsas capaces de contener el agua necesaria para el riego de ochocientas ó mil fanegas de tierra, son de un pequeño coste por poco que ayude la localidad del terreno donde se construyan: una cañada, las vertientes de las montañas, el desnivel ascendente del inmediato terreno ó un regajo que resulte de la confluencia de dos montes, es suficiente á reunir abundante agua, conteniéndola por un murallon fuerte, cuyos lados estriben sobre aquellas. Si la disposicion de las montañas no ofreciese esta comodidad, ó estuviesen algo distantes del punto donde se debe llevar el riego se forman tres paredones de que se puede componer el pantano, haciendo balsas sucesivas en las vertientes para que reunan las aguas, pasando sucesivamente al construido receptáculo donde se deben reunir para distribuir las con equidad y justicia entre los vecinos. Tampoco la idea de un terreno completamente llano debe arredrar al labrador, pues que allí puede tal vez encontrar el agua que necesita, haciendo observaciones sobre los puntos donde á la salida del sol se levantan vapores en verano, donde se crían las sauces cañas, alisos, yedras ó juncias, en los que es probable se halle el agua á poca profundidad, cuidando de si se encuentran algunas capas de marga, cuyo declive marque el punto donde aquella se halla para en él abrir pozos ó construir una cisterna, de la que se extrae por medio de bombas, norias, fajas hidráulicas ú otra cualquiera máquina en el caso de que se halle en un nivel bajo y no sea posible dar corriente al agua. Como prácticos y conocedores los individuos de Ayuntamiento, y reunidos en caso necesario á los labradores de mayor experiencia, creo mirarán con detencion estas insinuaciones para que pueda realizarse el beneficioso objeto de ellas.

POLICIA URBANA Y SALUBRIDAD. Este importante ramo, tanto mas desconocido en los pueblos cuanto descuidado por sus autoridades abraza un círculo inmenso, pues descende á las mas pequeñas partes de que se compone el todo de la administracion, en cuanto es relativo al bien estar y salubridad de los pueblos, no limitándose solo á la egecucion de las leyes concernientes á las personas en sus relaciones generales, si que vela cuidadosa por la salud y conservacion de los ciudadanos, y cuanto puede aumentar sus comodidades y placeres. La direccion y acordamiento de las calles, la anchura de las plazas y paseos públicos, la situacion de los hospitales, hos-

picios, cementerios, mercados, teatros, cuarteles, prisiones y alcantarillas; la accion de los vientos, de las aguas, alimentos y bebidas, son otras tantas cosas que se hallan bajo el dominio de la Administracion, pues influyen mas ó menos directamente sobre la existencia, y por lo tanto sobre la felicidad de los hombres. En vano la higiene prescribira y fijaria medios conservadores y preservativos, siendo infructuosas las investigaciones de los sábios para la gran masa de los individuos, si la autoridad que les convence ú obliga á adoptarlos no les ayudase para que se generalicen, poniendo en práctica los adelantos de la época. A los Ayuntamientos está encomendado por el artículo 1º de la Ley de 3 de Febrero de 1823 el desempeño de este importante deber, de cuyo exacto cumplimiento pende en una gran parte la felicidad de sus representados.

CASAS. Siendo las casas una propiedad particular debe abandonarse á sus dueños la distribucion interior de las que se fabriquen, pero no así los puntos donde se levanten ni las fachadas de ellas, pues estas deben estar niveladas á las inmediatas y con ellas guardar cierta homogeneidad, para dar de este modo una direccion recta á las calles y mayor hermosura á la poblacion, cuidando de que en las casas susceptibles de humedad por su cercanía á las aguas, estén elevadas sus habitaciones y el suelo abunde en materias absorbentes, debiendo ser anchas y en bastante número las ventanas ó balcones, para que el aire y luz exterior penetren libremente en todas las habitaciones, no permitiendo la cria de animales que prohiben las leyes y reglamentos de policia, así como el que no se habite una casa recién construida, y que su elevacion no impida la libre circulacion del aire ni la luz de las calles, denunciando sin consideracion las que amenacen ruina, pues amenazan tambien la existencia de los ciudadanos.

CALLES. Las calles consideradas como adorno constituyen la hermosura de una poblacion: las regulares fachadas de las casas, su limpieza y aseo dan claridad, alhagan la vista y ofrecen desde luego impresiones agradables á los vecinos y transeuntes; pero bajo el aspecto higiénico y de salubridad son de la mayor importancia, pues no solo influyen sobre la libre circulacion del aire, si que sirven tambien para esponer las habitaciones á una corriente con preferencia á otra, facilitando el curso de los vientos mas favorables á la salud. En los lugares secos y elevados, en los situados al levante ó nordeste apartados de las lagunas, balsas de curar cañamo, y de tierras pantanosas, circula el aire libremente; mas las situadas entre aquellos, junto á minas, montañas, bosques, sujetos á la avenida de los rios, donde reinan frecuentemente nieblas, se hallan circundados de fosos con agua ó de elevadas fortificaciones, sufren la accion de los vientos húmedos y necesitan mas imperiosamente que la direccion de las calles esté en relacion con las del aire mas libre; cuidando los Ayuntamientos de formar un plan con este objeto en union con los facultativos, para que se tenga presente cuando el derribo de alguno ó algunos edificios ofrezca la oportunidad de ponerlo en práctica, planteando un sistema que posteriormente sigan los concejales que se vayan sucediendo.

PLAZAS. Estas pueden considerarse como receptáculos necesarios para recibir, distribuir ó interrumpir el curso del aire, al tiempo que facilitan mayor brillo á la poblacion, ofreciendo la comodidad á sus inmediatos vecinos de un punto de reunion ó paseo,

deben estar plantadas de árboles siendo de alguna extensión, puesto que estos absorben la humedad y diferentes gases nocivos á la salud, así como espiden otros que le son beneficiosos.

AIRES. La Administración se constituye algunas veces cual una segunda naturaleza, pues el poder que ejerce corrige, mejora y determina lo que existe, dándole una dirección conveniente en favor de los seres organizados. Si bien á su acción no se hallan cometidas las causas físicas, puede y debe corregir sus efectos en cuanto le sea posible, para contribuir de este modo á la conservación de los hombres, pues esta es una de sus obligaciones en el círculo inmenso de las que sobre ella pesan.

El aire es un fluido elástico, diáfano, eléctrico, pesado, sin color, susceptible de rarefacción y condensación, aunque sin olor propio; es el vehículo de todos cuantos olores y miasmas despiden los cuerpos, recibiendo la volatilización de los minerales y la transpiración de los animales y vegetales, lo que produce un aire compuesto, mas ó menos perjudicial; siendo húmedo es generalmente insalubre á los hombres, los animales y vegetales, hallándose cargado de azoe, hidrógeno, carbónico y otros gases de su especie asfixia al que le respira y produce enfermedades mas ó menos violentas: el aire sano no es pesado ni tampoco muy ligero; una sola de estas cualidades y el exceso de rarefacción serian perjudiciales, pues siendo pesado comprime el órgano pulmonal, si demasiado ligero le obstruye, impide la libre circulación de la sangre que en el cerebro abunda, y el aumento de ella en este punto es la causa inmediata de la muerte, al tiempo que es necesario participe de ambas cosas, pues la presión retiene los fluidos en los vasos, y la ligereza facilita el juego de los órganos. Los efectos que el aire produce sobre los cuerpos, son los que la Administración debe corregir y atenuar, si bien las causas de que emanan estan fuera de su alcance. El estado sereno del aire es el mas saludable, entonces es mas transparente, contiene solo una corta cantidad de agua, lo atraviesan libremente los rayos del sol, tiene la necesaria pesadez, y verdaderamente electrizado causa igual efecto sobre los cuerpos acumulando sobre ellos la acción constante de las fuerzas de la vida: los individuos que le respiran tienen sensaciones mas vivas, ejerciendo con mas facilidad las funciones vitales, adquiriendo mayor viveza y fecundidad la imaginación, al tiempo que los vegetales son mas sabrosos, obtienen los frutos la correspondiente madurez, proporcionando las carnes un alimento mas sano: prevenir los efectos perniciosos y destruir la causa del mal, son los remedios que sobre este asunto caben en la autoridad: para lograrlo es preciso la plantación de árboles; estos atraen á sí el azoe y carbono, que es tan perjudicial, y despiden el oxígeno tan necesario y útil á la vida, llaman la humedad, pues la sequedad altera y desnaturaliza los jugos. Hacer desaparecer el aire viciado que suele respirarse en los puntos de grandes reuniones, dando mayor ventilación á los templos, prisiones, hospitales y hospicios, como tambien á las caballerizas y establos donde existen animales domésticos: colocar á la parte opuesta de los aires reinantes en el pueblo los cementerios, muladares y basureros, cuidar de la limpieza de las alcantarillas, calles, plazas, mercados y carnicerías, no permitir la cria en las casas de ciertos animales, desecar las lagunas, dar corriente á las aguas estancadas, tener presente la di-

rección que debe darse á las calles y la construcción de las casas: de este modo es como la Administración influye sobre lo que directamente no se halla bajo su dominio, evitando que se eleven á la atmósfera los miasmas que propenden á destruir la vida, pues siendo á esta necesaria la respiración, si se absorbe por ella las perniciosas exhalaciones que la perjudican, imprime en su sistema un principio de enervación y malignidad que produce las fiebres y epidemias, siendo las emanaciones de los individuos contagiados las que alteran la pureza del aire.

AGUAS. Hasta que este Gobierno político pueda en vista de noticias científicas prescribir útiles instituciones sobre su uso, evitando los males que nacen y dependen esclusivamente de sus cualidades, es de su deber manifestar á las autoridades locales la necesidad de que velen sobre tan interesante ramo, pues nada contribuye mas á la conservación de la salud que el uso de las buenas aguas, ni es mas capaz de alterarla que las que de esta cualidad carecen.

Como el agua es la bebida comun, deben prevenirse los malos efectos que resultan de su mayor ó menor insalubridad, evitando ó corrigiendo las enfermedades que son su consecuencia precisa.

Las aguas corrientes de rios y arroyos son comunmente saludables, pues contienen menos sustancias estrañas que las de cisternas, lagos, estanques y pozos, sea de marga arcilla ó tierra el lecho sobre que corran, al tiempo que el contacto del aire absorbe una parte de sus sustancias heterogéneas, y teniéndolas en cierto modo los rayos del sol en un estado de continua disolución las purifica. Para que el agua sea saludable ha de ser clara, ligera y limpia, sin olor, color ni sabor; que se caliente y enfrie prontamente; cuza, enternezca las legumbres y disuelva facilmente el jabon, siendo preferibles aquellas que proceden de puntos elevados y terrosos, pues son dulces y blancas, calientes en invierno y frias en verano: las que corren sobre terreno arenoso ó escuarzoso y reciben el contacto atmosférico, las que brotan hácia levante que son claras, ligeras y agradables; las de lluvias recogidas al aire libre y lejos de los pueblos en vasos de tierra, piedra asperon ó cisternas construidas de materias insolubles son puras, contienen oxígeno y reciben una especie de destilación ó purificación natural: las de fuentes que nacen en puntos algo distantes son comunmente ligeras, limpias y buenas; su uso no puede perjudicar, antes es beneficioso á la salud, pues el agua fresca y pura humedece, entona el estómago y da acción al sistema en general, disuelve los gases sálicos, y sus buenas cualidades indican la pureza del aire, pues solo por una rara escepcion puede ser malo el país donde se halla agua semejante, dando solo en analisis una cortísima cantidad de materias heterogéneas.

Las saladas, crudas y duras, las que atraviesan gredas ó barros, reposan sobre céspedes, betunes, minas ó cavidades subterráneas privadas de aire, las que tienen olor y sabor, las estancadas ó pantanosas producen siempre efectos funestos, y en particular las últimas son espesas y fétidas por la falta de corriente, calientes en verano, atravesadas de hielos en invierno, descoloridas y evaporadas por el sol obstruyen el vientre, enflaquecen, disecan y producen generalmente la hidropesía, motivan epidemias entre los pueblos vecinos, é impregnadas de los miasmas que engendra la putrefacción de los insectos y vegetales, exhalan un aire mefítico que

altera la pureza de la atmósfera.

También los cañamos infestan las aguas, y los miasmas que exhalan corrompen los arroyos, causan fiebres intermitentes y epidemias tenaces, siendo muy insolubles las que proceden de hielos ó nieves recientemente derretidas. Las mas ó menos duras y crudas que pertenecen á rios, arroyos ó pozos pueden corregirse haciéndolas cocer y esponiéndolas en grandes vasijas de tierra á la acción del aire libre por veinte y cuatro ó treinta horas, con lo que cesan de producir los malos efectos que generalmente causan. Los Alcaldes y Ayuntamientos deben prohibir y evitar los males que á los vecinos pueden acarrear, mejorándolas en cuanto sea posible si adolecen de algunos de los vicios ya indicados.

ALIMENTOS. Del cuidado que se tenga en los alimentos proceden muchas veces bienes ó males de considerable entidad, sobre los que de continuo debe velar la Administracion: los hombres tienen que sostenerse con los alimentos que ofrecen los lugares donde respectivamente habitan, que consisten en las sustancias animales y vegetales que el pais produce, siendo muy pocos á quienes permite su fortuna reunir en su mesa manjares esquisitos, que por medio de grandes gastos logran proporcionarse.

Los objetos que constituyen ordinariamente el alimento son los animales domésticos propios al efecto, tanto cuadrúpedos como volátiles, los peces, ora procedan de los mares, rios, lagos ó estanques, y las sustancias vegetales de granos, frutos y legumbres que el cultivo del pais produce, así como las bebidas comunes de vinos, cidras, aguardientes, licores espirituosos y otros, á los que pueden agregarse los vinagres y aceites, supuesto se hace de ellos un uso diario. Como de la buena calidad, sanidad y frescura de dichas sustancias depende la influencia viciosa ó saludable que ejercen sobre la salud y la existencia de los individuos, debe nombrarse una comision del Ayuntamiento para que constantemente vigile sobre cuántos alimentos se presenten en venta, bien sean producciones del mismo pueblo, bien de los inmediatos, prohibiendo su expendicion en el caso de no encontrarse en estado de proporcionar un alimento sano.

Como las especies de animales propias al consumo se sostienen de vegetales, sobre la calidad de estos, granos, forrages y yerbas debe recaer también la atención administrativa cuidando que los que se vendan sean de buena calidad, que los ganados no pasten en sitios y épocas en que las yerbas puedan hacerles contraer enfermedades, ni beban las aguas cuyos vicios deban perjudicarles, llevando á cabo con todo rigor las penas impuestas á los contraventores en los bandos y justas disposiciones que con este motivo los Ayuntamientos tomen.

PASEOS. El piso debe estar cuidado con esmero, bien distribuidos los asientos, regularizados los árboles y plantas, colocando cuadros de flores que aumenten la hermosura y perfumen el aire con sus aromas, construyendo fuentes, si es posible, que sirvan á un mismo tiempo para el riego, refrigerando el ambiente en la época del calor: en los puntos donde no existan deben establarse, siempre guardando la proporcion en su estension con el número de los habitantes, pues considerado el paseo como un punto de reunion, ofrece á los vecinos verse en él la mayor parte de los dias, hablarse, tratar asuntos algunas veces, y siempre aumentar la confianza, la cordialidad y el afecto. El hombre se di-

rige á estos puntos á descansar de sus tareas mentales, respirar un aire puro y sano: segun la edad y las circunstancias de las personas las conduce á paseo un fin, pero un fin agradable y desnudo del disgusto y amargo sentimiento, por lo que es necesario proporcionarles la mayor comodidad posible. Considerado por su utilidad higiénica ofrece las ventajas consiguientes á las que particularmente reporta á cada uno de los individuos, tanto por su cuidado y esmero en su limpieza y aseo, lo ventajoso de un ejercicio moderado para la conservacion de la salud que á la vez es agradable, cuanto porque se respira un aire libre de los gases que le hacen mofítico, insalubre y algunas veces mortal, por los vapores que exhalan las aguas detenidas ó corrompidas, los cadáveres que se pudren, los vegetales que fermentan, y los minerales exaltados, produciendo en muchas naturalezas las enfermedades endémicas introducidas en los cuerpos por las vias inhalantes: debe cuidarse pues que los paseos se hallen convenientemente situados en un punto sano y agradable, procurando los Alcaldes y Ayuntamientos de las poblaciones de alguna consideracion por el número de sus vecinos de que estos se establezcan para comodidad y recreo de aquellos en los dias libres de sus afanasas y constantes tareas, arrancando de este modo á muchos de los puntos que jamas debieran frecuentar.

BAÑOS. Si bien son útiles y saludables estos establecimientos para todos los habitantes, lo son en mayor grado para los de los campos y especialmente necesarios á la clase de jornaleros, pues son los que mas traspiran por efecto de sus violentos ejercicios, al tiempo que menos cuidan de su limpieza y aseo, adquiriendo así una vejez prematura, la que no causa sus tareas agricolas y si el abandono de sí mismos. El cuerpo está en una traspiracion continua y necesaria á la existencia, la cual es mas ó menos abundante segun la estacion, pero que siempre es preciso facilitar pues si se entorpece esta evacuacion natural pierden los poros la elasticidad que les es necesaria para espédirla, procediendo de aquí las enfermedades cutáneas y las febriles, por lo que se hace necesario cuide la Administracion de que se establezcan baños públicos, ora sean gratuitos ó á un precio moderado y al alcance de las clases que se emplean constantemente en trabajos corporales, como son los de la agricultura, oficios y artes mecánicas ejercidos por la parte mas numerosa de la sociedad. El baño facilita la traspiracion, da elasticidad á los poros que sirven para evacuarla, limpia el exterior del cuerpo de esta traspiracion que secándose obstruye aquellos, mantiene la salud, repara las fuerzas, entona todos los órganos, facilita su juego, refresca la sangre y proporeiona el apetito y el sueño. Los de rio son mas saludables porque el agua corriente causa una útil frotacion en el cuerpo arrastrando consigo las inmundicias de la piel, que de este modo se encuentra en contacto con un agua siempre limpia. El baño tibio proporciona un calor templado y saludable, ablanda los sólidos, estrae la acción al exterior, y el agua que absorben los vasos se mezcla con la sangre y diluye los humores, descansa, fortifica y aplaca la sed de las personas fatigadas, al tiempo que es útil para las de fibra delgada, seca é irritable. Los frios hacen refluir la acción y los humores del exterior al interior, disminuyen la movilidad del sistema; aumentan la fuerza de los sólidos y por consecuencia el vigor de las contracciones musculares: los calientes con motivo de su elevada temperatura ocasionan un movimien-

to de calor considerable, determinan sudores abundantes, hacen experimentar agitacion, incomodidad, vértigos y ansiedades, y enervan, arrebatan la sangre al cerebro, causan congestiones en sus vasos, hacen latir con precipitacion las arterias temporales, algunas veces producen la apoplejia y otras la muerte. Establecidos los baños públicos, vela sobre ellos la Administracion en cuanto á la comodidad, limpieza, aseo, conservacion, orden y regularidad que en ellos se guarde, al tiempo que los facultativos cuidan y determinan lo mas ó menos provechoso de su temperatura, épocas en que son mas beneficiosos, y personas que deben usar de ellos, segun su temperamento, uniendo asi sus esfuerzos la legislacion y medicina al bien comun y conservacion de todos y cada uno de los individuos.

Los Ayuntamientos deben procurar el establecimiento de baños, con tanto mas empeño cuanto es mayor la facilidad de verificarlo en una gran parte de los pueblos de esta provincia, por su inmediacion á los rios, evitando á la vez las desgracias que suelen ocurrir en las épocas del calor, en que la imprevisión ó cualquiera accidente parcial suele arrastrar muchos jóvenes á la muerte.

MERCADOS. La construccion de estos se halla ligada al ornato, comodidad y salubridad pública: la deformidad que se nota en algunos pueblos, en lo que es preciso recorrer todo su ámbito para proveerse de los artículos necesarios á la vida, causan una notable incomodidad á los vecinos, y ofrecen un aspecto repugnante en la poblacion, pues en tantas cuantas son sus plazas se encuentran comestibles acinados en el suelo, ó sobre el barro en las épocas de lluvia. No es menor la incomodidad que respectivamente sufren los compradores y vendedores, pues los unos tienen que transitar entre mil embarazosos obstáculos, buscando lo que necesitan y muchas veces no encuentran por hallarse sin colocacion ni orden, lo cual aumenta la confusion, la incomodidad y el retraso, al tiempo que los vendedores es preciso acudir mucho antes de amanecer á colocarse en un sitio que mas tarde no encontrarían, viéndose obligados á sufrir le intemperie durante todo el tiempo que permanecen en la plaza, debiendo cargar con los sobrantes de sus frutos para guardarlos en sus casas y volverlos al inmediato dia al punto mismo. En los dias crudos de invierno ó en los de grandes tempestades no se atreven los vendedores á presentarse en las plazas donde se surte el vecindario, pues se hallan sin abrigo contra la intemperie, los vecinos carecen de lo necesario ó deben buscarlo en las casas particulares de los vendedores, los cuales validos de la ocasion aumentan el precio de los artículos, suelen esponder los de peor calidad, pues no tienen competencia, resultando pagar á subido precio una clase de alimento que facilmente puede perjudicar á la salud. La Administracion no puede mirar con indiferencia los males que produce este abandono, el perjuicio que resulta al vecindario, el cuadro poco agradable que estas calles ó plazas ofrecen, ni la suciedad de las mismas, por lo que debe evitarlos disponiendo se construyan mercados con el numero de cajones suficientes á los que acuden á vender sus frutos, distribuir estos en puntos marcados espresamente para su venta, dividiendo los de la carne, pescados, frutas, berzas y demas comestibles, haciendo cubrir las calles para comodidad de los compradores, cuidando de su limpieza y aseo, y construir el mercado de modo que pueda cerrarse por las

noches quedando suficientemente asegurados los efectos que en él existan.

La construccion de estos edificios reporta ventajas incalculables al vecindario en cuanto á su comodidad, la mayor baratura en los precios por la competencia entre los vendedores, y el concurso de estos por la seguridad que á sus frutos ofrece el edificio donde se depositan, lo cual atrae un número mayor de compradores que estraen los frutos y consumen durante su permanencia en la poblacion. La autoridad puede mas facilmente inspeccionar el estado, clase y calidad de los alimentos, pesos, medidas, orden, aseo y limpieza, evitar los robos que se cometen, y velar constantemente sobre todos y cada uno de los vecinos en un punto donde suelen con mas facilidad promoverse cuestiones desagradables, de las que nacen trascendentales disgustos. Los Ayuntamientos de los pueblos donde se celebran mercados, ora sean constantes ó periódicos, deben dedicarse á la construccion de aquellos, bien sea por el comun ó por empresas particulares, para que desde luego sientan sus individuos los bienes materiales que tan imperiosamente el pais reclama.

VACUNAS. Ningun medio de precaucion sanitaria debe omitir la Administracion; mas es preciso redoble tanto mas su celo y vigilancia, cuanto mayores y mas trascendentales son los males que se proponga evitar. En este caso se hallan las que se admitan para la estincion de la viruela, verdadero azote de la humanidad, cuidando muy especialmente los Ayuntamientos se propague la vacuna, remedio sin duda el mas precioso que han descubierto los hombres para preservar á la sociedad de un mal universal, y que ha merecido la unánime aprobacion de todo el universo médico; pues ha cerrado un abismo en que periódicamente se sepultaba una numerosa parte de la poblacion, y principalmente aquella en que reposa la esperanza de las generaciones futuras. La vacuna, aplicada en los condados de Gloucester y Holstein por el doctor Jenner, fue trasmitida á todas las naciones, y este descubrimiento inmortalizó á aquel célebre inglés: la vacuna preserva de la viruela por una operacion tan segura en sus efectos como sencilla en su egecucion, pues se hacen unas picadas en el brazo á los niños de corta edad, se les aplica el pus, á los seis ú ocho dias se forma un botoncillo con una pequeña depresion, en el centro aparece la areola, presentan al noveno dia los botones un aspecto flemoroso, con tension é hinchazon, todo lo que se estingue á los diez dias, restando solo algunas efflorescencias que suelen estenderse sobre las partes cercanas; se forma entonces una postilla amarillenta en el centro de cada boton que se ennegrece y cae á los veinte ó treinta dias, no teniendo ya que temer el individuo á las viruelas. El deber de la Autoridad es evitar los efectos de una enfermedad que cada año sepulta millones de víctimas: para salvar estas es preciso cuidar de que los niños sean vacunados á su debido tiempo, invitando para ello á los facultativos, dirigiéndose á la cabeza de partido en el caso de no tener médico en el pueblo, y si allí no hubiese proporcion á la Capital, donde con este objeto se tomarán las medidas convenientes por este Gobierno político.

Todo lo que puede contribuir á conservar la salud y prolongar la vida de los ciudadanos pertenece á la Administracion, pues á esta se une la higiene pública y las demas ciencias que tienden á preservar fi-

sica y moralmente la existencia de aquellos cuyos brazos desarrollan la agricultura, fomentan el comercio y la industria, y sostienen el decoro, la integridad del territorio y la independencia nacional.

CARCELES. La prision es un medio de asegurar el reposo público, siempre que aquella se verifica en virtud de las leyes y con entera sujecion á las reglas que las mismas prescriben: los individuos á quienes un mandato judicial conduce á ser detenidos, aplicándoles la ley á que todos los hombres en sociedad estan sujetos, quedan bajo el imperio de la Administracion, pues solo ha variado el estado social del individuo, debiéndose contemplar de un modo distinto del que habia gozado hasta entonces, poniéndole en una nueva relacion con la masa general. El objeto de las cárceles es custodiar con seguridad á los que se presumen reos ó estan acusados de algun delito por el cual se supone desean sustraerse de los efectos de las leyes, cuyas personas son guardadas mientras se sustancian las causas hasta el momento en que deben ejecutarse las sentencias. Todo rigor que exceda de la incomunicacion, si el estado de los procedimientos asi lo exigen es ilegal é injusto, asi como lo es el colocar á los presos en locales muy angostos, prisiones subterráneas, húmedas ó faltas de ventilacion y limpieza: nuestros legisladores, animados siempre de los principios de humanidad que tanto á los españoles distinguen, han dictado leyes en todas épocas para mejorar el estado carcelario: veanse las de los Reyes D. Fernando y Doña Isabel, las de D. Carlos V, las de la Emperatriz en su ausencia, las de D. Felipe II y los autos acordados, órdenes y circulares espeditas con este objeto, lo cual prueba que estos establecimientos han merecido siempre una atencion predilecta, que hoy el Gobierno ha hecho solícita é incansable, hasta lograr lo que inútilmente se ha deseado en tan largo trascurso de tiempo. S. A. el Sr. Regente del Reino, ansioso de dispensar á la Nacion toda clase de bienes, dictó la orden de 12 de Agosto último para uniformar y mejorar el actual sistema de cárceles. Con fecha 18 de Noviembre anterior suministró este Gobierno político cuantos datos y noticias se exigian en dicha orden, siendo probable se verá muy pronto realizado este importante proyecto, obteniendo el sistema carcelario, vicioso y funesto hoy, las reformas de que tanto necesita: entre tanto es indispensable que los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, acompañados de los Procuradores síndicos, visiten semanalmente las cárceles con objeto de examinar si los Alcaldes cumplen ó no con su deber, si hay en estos establecimientos la limpieza y el orden necesario, cuidando á la vez de que los presos esten con la debida separacion, sin mortificarlos con ligaduras ni tormentos de que á pretexto de seguridad suelen aquellos hacer uso, dándome en caso necesario parte de cualquier vicio ó exceso que por sí mismos no pudiesen corregir, para tomar las providencias oportunas, pues es un deber de la Administracion vigilar para asegurarse de si se observa el régimen y policia convenientes; pero esta vigilancia no debe ser la de un inspector severo siempre pronto á castigar, pues templada la autoridad por modales dulces y humanos, obra mas eficazmente sobre hombres á quienes la privacion de su libertad hace ya bastante desgraciados; la severidad inoportuna y un inútil rigor son perjudiciales, contrarios á la intencion de la ley, pues estan bajo su amparo las personas detenidas, siendo mas particular el cuidado que emplea para su conservacion,

y mayor su empeño en cubrir sus necesidades, cuanto que se hallan privados de los auxilios que deberian recibir de sus parientes y amigos, por lo que los Alcaldes deben presentarse á los presos como un consolador, procurándoles los medios, que siendo compatibles con la seguridad, puedan en cierto modo dulcificar el disgusto de su prision: estos deberes es preciso llenarlos, sin olvidar el admitir cuando la necesidad lo exija una conducta firme y vigorosa, pues ambas cosas son compatibles é igualmente necesarias. Las cárceles estan mal situadas en la mayor parte de los pueblos, y su construccion no proporciona la seguridad debida sino á costa de las mas penosas mortificaciones de los infelices presos, á quienes se encierra en lóbregos y hediondos calabozos, donde tal vez adquieren enfermedades para el resto de su vida, y esto debe evitarse á todas costas: los sexos, las edades, los criminales y los inocentes extraviados se hallan envueltos y confundidos en estas mansiones de horror y de compasion, en donde la ociosidad por otra parte contribuye tambien á pervertir y desmoralizar las costumbres. Algunos Ayuntamientos han contemplado insensibles estos males deplorables, y su incuria ha llegado en ciertos pueblos al extremo de no haber tomado posesion siquiera de los magníficos edificios que por intercesion de esta Gefatura les fueron concedidos hace años para establecer en ellos las cárceles: con tan criminal abandono imposible es al Gobierno ni á la Autoridad superior hacer el bien de sus administrados; pero si el convencimiento y la persuasion no bastan, la ley en todo su rigor debe obrar, y yo estoy resuelto á aplicarla sin contemplacion ninguna, haciendo que á costa de sus infractores se reformen las cárceles, como la moral pública, la higiene y la humanidad exigen, de cuyo amargo disgusto me libraré sin duda el celo que hoy anima á las Autoridades municipales, y su convencimiento de los males que el pueblo debería sufrir alimentando en su centro un foco de infeccion y muerte que por su interes particular deben destruir, cuando no bastasen para ello los sentimientos de humanidad, que tanto á los españoles distinguen.

CEMENTERIOS. El art. 3.º de la ley de 3 de Febrero pone al cuidado de la autoridad municipal la construccion de cementerios en el término de sus pueblos respectivos, y el Gobierno de S. M. persuadido de la importancia de esta medida sanitaria y de higiene pública, ha prestado la mas decidida proteccion á los que convencidos de sus intereses han procedido desde luego á la formacion de los expedientes respectivos sobre tan interesante asunto, dando á la vez las reglas y aclaraciones necesarias para verificarlo debidamente: mas la autoridad local no ha dado en algunos puntos toda la importancia necesaria á esta disposicion sanitaria, ni tenido presente la influencia que egerce sobre la salud el enterramiento de los cadáveres á una mayor ó menor distancia de la poblacion.

Las continuas emanaciones pútridas que se desprenden de estos asilos de la muerte, producto necesario de la desorganizacion de los cuerpos, vician la atmósfera con miasmas deletéreos y destructores de la salud, que mas ó menos pronto desarrollan afecciones peligrosas, las cuales egercen constantemente su maligno influjo sobre el vecindario, y mas particularmente si llega este á verse atacado de algunas de las enfermedades endémicas ó epidémicas que facilmente aparecen en ciertos períodos del año,

motivadas y sostenidas las mas veces por la indolencia en conservar este y otros permanentes focos de infeccion, tanto mas nocivos y temibles, cuanto mas constantemente egercen sobre los vivientes su funesto poder. Deber es, pues, de los Ayuntamientos alejarlos cuanto sea posible de sus pueblos respectivos, disponiendo desde luego se destruyan los cementerios que se hallen mal situados, construyendo otros al norte de la poblacion y á una conveniente distancia, formando al efecto el oportuno expediente con acuerdo del facultativo, segun lo prevenido, no olvidando al construir estos edificios hacer desaparecer en lo posible el sombrío y melancólico aspecto que generalmente presentan, produciendo una sensacion repugnante en vez del respetuoso recogimiento y sublime meditacion que de suyo inspiran, lo que debe evitarse blanqueando las paredes, dando uniformidad y regularizacion á las sepulturas, y haciendo plantaciones de árboles y arbustos en su recinto, segun ofrezca la naturaleza del terreno y mas probablemente puedan en él prevalecer, debiendo establecerse estas mejoras y cuantas la Autoridad municipal crea convenientes en los que hallándose competentemente situados carecen de aseo, limpieza y arbolado que tan necesario y preciso es para la absorcion de los gases que á la salud perjudican, prometiéndome no descuidarán los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento de este importante deber, tan útil y beneficioso al vecindario.

EPIDEMIAS. Si es criminal en Administracion la falta de energia para cortar los males cuando estos se presentan, no lo es menos el abandono en dictar medidas suficientes á precaver aquellos que directa ó indirectamente á los ciudadanos pueden ó deben perjudicar, siendo mucho mayor el grado de culpabilidad que pesa sobre cualquiera Autoridad que al desarrollarse una enfermedad endémica ó epidémica no ataca desde luego sus primeros síntomas, destruye las causas que pudieron producirla, socorre á los desgraciados enfermos, y toma cuantas disposiciones sean capaces á evitar la propagacion del mal, salvando de este modo y á toda costa la existencia de sus administrados, pues este es el primer deber de la Autoridad y la mas sagrada de sus obligaciones. Sin embargo se nota con sorpresa que los Ayuntamientos descuidan el cumplimiento de lo prevenido en el art. 10 de la ley de 3 de Febrero en cuanto al parte circunstanciado que con el dictámen del facultativo, segun en el mismo se espresa, deben pasar al Gobierno político cuando en el pueblo se presente alguna de las ya indicadas enfermedades, transcurriendo algunas veces veinte, treinta ó mas dias hasta verificarlo, habiendo en tan largo transcurso desarrolládose con toda su fuerza aquellas, producido la consternacion del vecindario, y sembrado la desolacion, el llanto y la horfandad entre innumerables familias, al tiempo que examinada y tratada en sus principios por profesores inteligentes, hubiese atenuado tan fatales efectos, evitado desgracias incalculables y conservado para la Pátria los brazos de aquellos ciudadanos, que tal vez perecieron por descuido, apatia ó negligencia de la Autoridad local, en las que los mismos depositaron toda su confianza. Para evitar en lo sucesivo tan lamentables sucesos, los Ayuntamientos darán inmediatamente los partes, segun la ley previene, admitiendo desde luego, y de acuerdo con los facultativos, cuantos medios puedan considerarse útiles á evitar la propagacion del mal,

atenuar la gravedad de su carácter y destruir si es posible sus efectos, nombrando una comision del Ayuntamiento para que reconozca las cañerías, pozos ó conductos de agua, disponiendo su limpieza, alejando á mayores distancias los basureros y muladares, haciendo una visita domiciliaria y sacando de las casas los animales inmundos, disponiendo la limpieza de aquellas, recomendando su aseo y ventilacion al tiempo que la de las calles y plazas, dando corriente á las aguas que se hayan estancado, y cuidando nombrar una comision para que proporcione medios con que socorrer á los meros jornaleros, á quienes solo resta en el estado de enfermedad sus padeceres, el llanto de sus hijos y la idea de la miseria con que se hallan envueltos. Estas medidas oportunamente tomadas evitan un cúmulo inmenso de desgracias, que solo la Administracion puede y debe remediarlas; prometiéndome por parte de los Ayuntamiento todo el celo, eficacia y actividad necesarias en tan trascendental asunto.

EPIZOOTIAS. Las varias enfermedades de que adolecen los ganados, exigen de la Administracion la mas esquisita vigilancia, ora se contraigan á estos, ó se propaguen á la especie humana en caso de ser epidémicas aquellas. La apatia que suele notarse en tan trascendental asunto es tanto mas criminal cuanto mayores los males que pueden de ello resultar, y los inmensos perjuicios que reporta á la fortuna particular de los individuos y á la riqueza nacional. El uso de ciertos pastos en determinadas épocas, la escasez de aguas, lo insalubre de las pantanosas, la falta de limpieza en los abrevaderos ó conductos de aquellos, la hediondez de las cuadras y otras mil causas predisponen al desarrollo de las enfermedades, las cuales debe en lo posible precaver la Autoridad local, asi como debe emplear la mayor actividad en cortarlas en el momento que se presentan los síntomas de alguna de ellas para evitar su propagacion, dando parte inmediatamente de ello y tomando por sí, de acuerdo con el albeitar del pueblo y los de los inmediatos, cuantas disposiciones crea convenientes al logro de tan interesante objeto. Una parte de la riqueza nacional se halla amenazada tan pronto cuanto se presenta una enfermedad que progresivamente adquieren los ganados, trasmitiéndose facilmente á los de varias especies, y la suerte de millares de familias, cuyos bienes suelen cifrarse en una yunta, pierden su fortuna y los únicos medios de subsistencia con que cuentan para dar el pan á sus hijos, viendo yermo el campo que lo producía, con lo que se afecta directamente la agricultura el comercio y la industria. Convencidos los Ayuntamientos de la gravedad de los perjuicios que pudiera reportar su indiferencia en este asunto, me prometo que desplegarán en cumplimiento de su deber la mayor vigilancia, actividad y celo en cuantos casos se presentase alguna de las indicadas enfermedades.

MEDICOS Y CIRUJANOS. Entre la legislacion y la medicina se encuentra una trabazon ó enlace que solo perdiendo el objeto único á que ambas ciencias se dirigen podrian separarse. La medicina dedicada á los conocimientos naturales considera el hombre en su naturaleza, y los estudios fisiológicos, anatómicos é higiénicos solo tienen por objeto su conservacion física, asi como la legislacion ó ciencia moral tiene el de formar al hombre para la sociedad, pre-

servarle de los males que los vicios pudieran producirle y ordenar sus acciones de un modo favorable al interés común, propendiendo bajo este aspecto ambas ciencias igual y simultáneamente á la conservación de la especie humana; y bajo este aspecto debe la Administración cuidar de que existan en los pueblos facultativos suficientemente dotados para la curación de las enfermedades, así de las personas como de los ganados; llenando de este modo lo prevenido en el artículo 12 de la ley de 3 de Febrero ya repetidamente citada, y en el caso de que la corteza del vecindario no permita se les señale una dotación decorosa, deben reunirse dos ó mas pueblos para verificarlo según la distancia que entre los mismos medie, formando partidos de médico, cirujano y albeitar, procurando según lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la ley, facultativos legalmente Autorizados para ejercer la ciencia de curar; persiguiendo á la vez á los intrusos ó charlatanes que se encuentran diseminados en varios pueblos de la provincia, y algunos criminalmente protegidos por las autoridades locales mas inmediatamente interesadas en el bien de sus administrados, debiendo cesar esta clase de abusos que tanto perjudican á los infelices en sus dolencias y en las de sus ganados. Incansable la autoridad en cuanto pueda contribuir á la felicidad de los habitantes en su respectivo término, debe cuidar é invitar al médico con objeto de que vigile la clase de remedios que haya indicado, su calidad, estado y composición, evitando así que los deseos y asiduos cuidados de los facultativos se estrellen contra la indolencia ó falta de conocimientos del farmacéutico, obrando en perjuicio de la humanidad en vez de serle útil y beneficiosa. Solo de este modo los pueblos serán debidamente asistidos, cortadas las enfermedades que como estacionales, endémicas ó epidémicas se presenten, y los funestos resultados que producen, los cuales recaerian indudablemente sobre la Autoridad local sino evitase oportunamente aquellos, solo nacidos de la falta de cumplimiento en lo que la ley previene.

MILICIA NACIONAL. La fuerza de las naciones existe en la cooperación individual de todos los ciudadanos á la protección y defensa común; esta se halla dividida en pública y local, sin embargo de ser única en su esencia: la primera está destinada á obrar activamente acudiendo con rapidez á los puntos donde mas necesaria se considere su presencia, esta es la del Ejército: la segunda es la fuerza particular y propia de cada localidad, ó bien la pública y común á la sociedad, denominándose Milicia nacional. Los pueblos forman una asociación natural y sus individuos contraen las obligaciones que su estado les impone, depositando todos la suma de medios y fuerzas necesarias para su sosten, la conservación de sus miembros y la defensa de sus propiedades y derechos. La defensa común es una obligación del ciudadano para con la Patria, cada cual se debe á la defensa de todos, pues es un deber social de que ninguno puede eximirse; confiarla á cualquier otro es abandonar un cargo que no puede cederse sin perjuicio de los propios intereses: la seguridad de la sociedad reposa sobre todos porque estriva en el concurso de cada uno; esta fuerza es la reunión de todas las voluntades, la suma de todos los ciudadanos en estado de llevar las armas, pues que deber es suyo el defenderse á sí propio de los ataques de sus enemigos ó de una invasión extranjera; el pueblo que sobre si no toma este cargo está en la esclavitud, si lo descuida cae en e-

lla. En los países dominados por el despotismo la fuerza existe en los hombres de guerra, y las falanges extranjeras que sostiene el pueblo para que la sujeten y aprisionen; pero en los países libres y que quieren serlo, la fuerza existe en los mismos ciudadanos, ora prestando el servicio activo ó el pasivo. España comprendió este deber con toda su latitud en 1808, y un movimiento espontáneo libertó á la Pátria del extranjero yugo, el peligro público fue la sola voz y las vencedoras águilas de Austerlitz, se vieron mas de una vez humilladas ante las nuevas falanges que por do quiera la tierra brotaba: el pueblo español quiso sostener su justo orgullo, la integridad del territorio y la independencia nacional, y los sostuvo.

La Milicia nacional compuesta de todos los ciudadanos en edad de cooperar á la protección general y particular de la sociedad y de sus individuos, vela por la seguridad y tranquilidad pública en el interior de las ciudades y lugares donde habitan, siendo el garante natural de la libertad; este servicio es una contribución personal por la que cada uno está obligado á llenar las obligaciones que impone, es un deber general; no llenarlo sería constituirse enemigo de la sociedad, infringiendo el tácito convenio sobre que su conservación reposa. La Administración es la que llama al ciudadano para el cumplimiento de este sagrado deber que no está facultado á romper, negándose al servicio pues es recíproco y sus conciudadanos han contraído uno igual hácia él, así como inscribe á los que se hallan en edad de formar parte de la Milicia, cuida de su equipo, instrucción, conservación y del armamento que la Pátria le confia, ordena el empleo de esta fuerza en proporción á las necesidades locales, la conduce donde es mas necesaria su presencia, bien para un servicio local ó para perseguir ladrones ó malhechores que infesten el país, devasten los campos, alarmen los pueblos, ó por que así lo exijan la necesaria represión de los delitos que puedan turbar el orden ó comprometer la seguridad de las personas y propiedades, cuya conservación se halla á cargo de la Administración. Los Ayuntamientos como la autoridad local deben formar y establecer la Milicia ciudadana sobre bases sólidas, justas é indestructibles; debe cesar el abandono que en este interesante asunto he notado, inscribiendo á los ciudadanos según lo prevenido en los artículos 1.º y 3.º del Reglamento y con entera sujeción á las órdenes posteriores, sin incurrir en el abuso de declarar nacionales á los que no puedan prestar este servicio, así como dejar de inscribir á quienes llame la ley, pues sería cometer un mal social privando á la población de los brazos útiles para su defensa, obligando á los demas ciudadanos á la de este individuo. Decidido á fomentar esta institución tan esencial y necesaria, y mas particularmente en una provincia fronteriza, he tomado las convenientes medidas de acuerdo con la Escma. Diputación y el Señor Subinspector para que los deseos del Gobierno sean cumplidos y cual deben organizados estos cuerpos, que son el garante mas seguro del orden público y la base donde se apoya la Constitución del Estado, el Trono de nuestra inocente Reina y la independencia nacional. Espero que los Ayuntamientos como corporación, y en particular cada uno de los individuos, me prestarán la mas franca cooperación para obtener el feliz resultado que me prometo, pues este es el deber que les impone la autoridad que ejercen y el nombre de ciudadanos que á cada uno distingue, cumpliendo debidamente cuanto se halla prevenido en el Boletín

oficial núm. 19, del Sábado 6 de Marzo próximo pasado.

POLICIA. La Policia es una institucion protectora en las naciones libres, y un principio de seguridad personal sobre el que se afianza el orden público, escudando y defendiendo al ciudadano honrado contra las intenciones ocultas ó manifiestas de los que pueden ó desean perjudicarle, cuida de que cada individuo goce de las ventajas que la sociedad le ofrece y el Gobierno le garantiza, es el azote del criminal, el terror del malo y el freno que sujeta al indócil ó mal intencionado; previniendo el crimen lo evita, haciendo inecesarias las medidas de rigor, siempre amargas y repugnantes á la Autoridad que las dicta. Destruir la sorda fermentacion y la mayor ó menor agitacion que en los espíritus produzcan conceptos mas ó menos alarmantes, buscar su origen y presentarlos desnudos de los arapos con que el interes particular tal vez los vistió, es uno de los deberes de la Policia. Disolver las reuniones sediciosas que manifiesten intentos criminales, ofrece la seguridad de no ser alterada la tranquilidad pública, y las medidas prohibitivas hacen inecesaria la aplicacion de las leyes, pues cuando mas se desarrolla la accion administrativa en favor del interes general, menos deja que hacer á la justicia, evitando se inutilicen miles de brazos en perjuicio de la sociedad y de la Pátria, que reclama constantemente los esfuerzos de los ciudadanos para su engrandecimiento ó defensa, debiendo los Alcaldes observar una suma vigilancia para evitar que personas díscolas y mal intencionadas puedan un día alterar el sosiego público, comprometer la tranquilidad y bien estar del honrado ciudadano, y arrastrar tras sí, para la consecucion de siniestras miras, al jóven inesperto ó al sencillo labrador, á quien sumirán por resultado en la desgracia, haciendo recaer sobre su inocente cabeza la cuchilla implacable de la ley. Este amargo resultado es el que la Autoridad administrativa se ve obligada á preveer y evitar.

MALHECHORS. Su persecucion es otro de los deberes de la policia y un principio de Administracion, pues está íntimamente unida al de aquellos la seguridad general y particular de los individuos. La propiedad y la existencia de estos se hallan á merced del que, arrastrado por el crimen, no respeta las leyes que condenan sus excesos, y lanzados de la sociedad conspiran contra ella atacando á los ciudadanos, atentando á sus vidas y privándoles de sus bienes, lo cual es un mal que refluye en perjuicio de todos, y todos por lo mismo tienen un deber en perseguirlos, entregándolos á los tribunales que, en virtud de la ley, vindiquen el agravio cometido á la comunidad; faltar á este deber seria un crimen que no cabe cometer jamás ningun honrado español, y que no cometerá por su bien y el de sus conciudadanos. Los Alcaldes de los pueblos tendrán presente lo mandado en la ley 1.^a, tít. 17, lib. 12 de la Novísima recopilacion, recordada por Real orden en 31 de Marzo de 1831, la de la Regencia provisional de 1.^o de Marzo y la Real orden circular de 11 de Setiembre, asi como no dudo cumplirán exactamente lo prevenido por la circular de este Gobierno político de 25 de Enero del corriente año, inserta en el Boletín n.^o 8, obrando con la mayor actividad sobre tan interesante asunto, con lo que me prometo gozarán los ciudadanos la paz que una Administracion paternal y benéfica ofrece á los que sujetos á la ley saben respetarla, concurriendo con sus esfuerzos al bien

público y á la felicidad del país.

DESERTORES. Una ley general obliga á todos los ciudadanos á la defensa de su Pátria; si cada individuo se constituye en actitud de desempeñar el servicio militar, si cada cual defiende con su persona á la sociedad de que es miembro, no puede ni debe permitirse sea una carga para unos en perjuicio de los otros. El soldado que abandona las banderas que ha jurado defender para gloria del país, cumpliendo la sagrada deuda que como miembro de la sociedad con ella ha contraido, queda sin honor, su hecho demuestra que no lo tuvo, y en un solo momento holló sus mas sagrados compromisos; el delito consiste en la infamia, y la infamia es su castigo. El Gobierno al aplicar la pena á un desertor en tiempo de guerra, y al recargarle en el servicio en él normal, castiga un delito social en el que mas altamente se interesa la conveniencia pública; y las Autoridades locales al permitir su ocultacion en sus respectivos pueblos, infringen la ley, faltan á uno de sus mas sagrados deberes y se asocian al crimen, debiendo en este momento desaparecer la confianza que sus convecinos en ellos depositaron, y la del Gobierno que mas egemplarmente debe castigarlas, pues el delito es mayor cuanto mas considerada es la persona que le comete.

La defensa comun es una contribucion personal, y todo ciudadano está obligado á satisfacerla, adquiriendo por algunos años de fatiga la paz y seguridad suya, la de su familia y el derecho de ser defendido en lo sucesivo, al tiempo que la Pátria le ofrece la carrera de la gloria de que puede utilizarse: eludir aquel deber, sin los legítimos motivos que la ley marca, añadiendo un crimen social á un delito público, es declararse enemigo de su país y separarse de contrato comunal que á él le liga. La Autoridad local debe perseguir sin descanso á los que refugiándose en su término desobedecen la voz del deber y del honor, presentándolos inmediatamente para que sean juzgados y sufran la pena á que sus delitos les condena, cumpliendo de este modo lo prevenido en las leyes, órdenes y circulares vigentes, y con la obligacion que sobre sus hombros pesa.

PROFUGOS. Los males que estos ocasionan al verificarse el sorteo de la quinta en que fueron incluidos perjudican gravemente la suerte é intereses de los demas comprendidos en ella, afectan los de las familias á que aquellos pertenecen, promueven disturbios, rivalidades y amargos disgustos entre los vecinos, y al buscar por este medio el de eludir el cumplimiento de una obligacion sagrada, citan un precedente tan perjudicial como por desgracia frecuentemente imitado.

Huir en el momento en que va á decidirse si debe un individuo prestar un servicio al que son llamados todos los hombres en sociedad, por el solo hecho de pertenecer á ella, es un delito contra el que las leyes han establecido justas y severas penas; hacer pesar por este hecho sobre otro individuo el servicio á que el prófugo está obligado, es un crimen que la equidad y la justicia debidamente castigan; pero el deber de los Ayuntamientos es evitar que tengan lugar tales delitos, tomando las precauciones necesarias con antelacion á verificarse el sorteo, vigilando á los que se presume traten de abandonar el pueblo, no permitiéndoles salgan sino á cortas distancias y á puntos determinados, con conocimiento de la Autoridad y previa la anuencia de los padres, obligándose estos á presentar en todo tiempo al hijo si fuese

reclamado, no dispensando proteccion á determinadas personas para que impunemente, y en perjuicio de los demas mozos, trasladen á sus hijos lejos del pueblo donde los retienen hasta saber el resultado del sorteo, causando perjuicios notables al número inmediato, y produciéndole inmensos gastos la necesidad de buscarle despues, lo que no suele prometer siempre los resultados que era de esperar, por encontrar la familia del delincuente un apoyo tal vez indebido, injusto y hasta criminal. En cualquiera caso y en cualquiera época que un prófugo se presente en el pueblo, debe la justicia aprehenderle, formando las competentes diligencias para que sea inmediatamente destinado á sustituir al que cubrió su puesto, pues solo asi cumplirá la Autoridad local con los principios de equidad que son la piedra angular donde la Administracion se apoya.

Si en todos los pueblos deben tomarse medidas de precaucion para evitar la ausencia de los mozos en la época de verificarse los reemplazos, se hacen en los de esta provincia mucho mas necesarias y precisas por la proximidad á un reino extraño, lo cual da motivo á la numerosa espatriacion que en tales casos se nota, pues todos aquellos á quienes toca el número se ven privados de volver á su país despues de haberse ausentado: convencidos de que les espera el castigo, prolongan ó hacen eterna su emigracion, privando al pueblo de los brazos que fuera de nuestro suelo se inutilizan, resintiéndose de esta falta la riqueza del país que abandonaron. Estos males deben tener un término, y este debe fijarse hoy redoblando su vigilancia los Ayuntamientos para que no puedan llevar á cabo sus deseos los que intenten fugarse, ni con su mal ejemplo perjudiquen á los demas, debiendo los Ayuntamientos de los pueblos fronterizos emplear la mayor vigilancia para que no se introduzcan en el vecino reino de Portugal sino aquellos que se hallen competentemente autorizados por las justicias de sus pueblos respectivos, tomando siempre una exacta nota de los pasaportes, para en su tiempo exigir la responsabilidad á quien haya lugar.

VAGOS. La instruccion es justamente considerada como la primera necesidad en las sociedades, y el pueblo donde no sea aquella la salvaguardia de las leyes y el primer elemento político, ofrece el letárgico silencio de una vasta tumba, tras la que se presentan hombres que solo tienen de tales su física organizacion, de quienes nada bueno ni útil puede prometerse, y si los males con que á la sociedad oprimen por mas ó menos tiempo, y el mayor que tras sí deja un perjudicial ejemplo. El abandono de la educacion dispone al individuo que pertenece á una clase desgraciada á envilecerse á sí mismo, arrastrándose en su niñez á implorar la pública caridad, quedando contenta y satisfecha, tal vez, la persona á cuyo cuidado se halla, por la mezquina cantidad que la produce, sin cuidarse del mal en que envuelve la futura suerte de aquel desgraciado ser: acostumbrado este á la holganza desde la infancia, se dedica al juego en su pubertad; impulsado por esta palanca destructora é inmoral, prefiere cuando hombre el crimen al trabajo; falto de educacion solo conoce sus pasiones; la honradez, la delicadeza y hasta la religion son solo voces que no hieren el corazón ni el oído del que todo lo cree sujeto á la fuerza material, á la destreza y mayor ó menor ferocidad que su corazón abriga: de aqui los delitos y el castigo que

le imponen las ultrajadas leyes. Mas estos males se destruyen ó se evitan por la Autoridad, cortando en su raiz los que la vagancia produce, fomentando para ello la instruccion pública, é invitando á los padres que sus hijos concurren á las escuelas, sustituyendo el lugar de aquellos si fuesen miserables, vagos ó viciosos, se encontrasen tullidos, imposibilitados por su ancianidad ó por otra cualquiera causa moral ó física que les prive de atender á la educacion de los hijos: en este caso es un deber de la Autoridad local cuidar de que reciban la primera educacion, disponiendo despues sean colocados en casa de un maestro, para que dedicándose á un arte ú oficio puedan ser un dia útiles á su país, pagando la doble deuda que con él han contraido, debiendo tenerse presente lo prevenido en la ley 10, tít. 31, lib. 12 de la Novísima recopilacion, asi como para formar la debida clasificacion de los que como vagos deben considerarse, la Real orden de 30 de Abril de 1746. La ley 24, tít. 39, lib. 7. La 7ª, tít. 31, lib. 12, reglamentos de policia y demas con dicho objeto espeditas, en la parte no derogada por la Constitucion del Estado y posteriores disposiciones, con lo que los Alcaldes harán un servicio al país moralizando á los hombres, y un bien á su pueblo respectivo, librándole de los que en todas épocas y bajo todos sentidos deben tener por perjudiciales.

JUEGOS. Los llamados de suerte ó azar, tan ofensivos á la moral como á las buenas costumbres, deben con la mayor constancia ser perseguidos, supuesto que nuestras leyes los califican justamente como hurtos públicos, donde los tahures despojan del oro al inesperto jóven, al industrioso comerciante, al afanoso labrador, y hasta al desgraciado jornalero que, seducido por una ideal ganancia, se deja arrastrar de una aficion que bien pronto se torna en indomable pasion, convirtiendo la virtud misma en un foco de infamantes delitos, del que nacen la ruina de las familias y su completa desgracia. La Real pragmática de 6 de Octubre de 1771 previene y da las instrucciones necesarias sobre tan importante asunto, las cuales deben los Alcaldes consultar, evitando con la energia que con este motivo despleguen los males inmensos que produce el tolerar los juegos prohibidos por las leyes, pues de lo contrari faltarian á uno de sus primeros deberes administrativos.

MENDICIDAD. La mendicidad es una consecuencia precisa y necesaria de un mal público, pero esta suele tener un período fijo y determinado en el que las autoridades acuden á socorrerle, bien proporcionando trabajo á los menesterosos ó facilitando su subsistencia por medio de comidas económicas; existe otra clase de hombres que hacen profesion de aquella y verdaderamente son una llaga política, por que la mendicidad por oficio está unida á todos los vicios que deshonoran la humanidad, es la compañera del latrocinio con quien está en relacion directa, ó el crimen oculto bajo el aspecto de la desgracia cuyo disfraz le hace mas peligroso y temible, al tiempo que la reunion que suelen entre sí formar esta clase de gentes no es otra cosa que una escuela de desmoralizacion, donde se aleccionan á sorprender, engañar y fascinar al público, ora suponiendo males asquerosos ó parálisis de miembros sanos, al abrigo de los que viven en la vagancia, robando á los verdaderamente menesterosos los socorros debidos á solo la desgracia positiva, ocupándose á la vez en los mas torpes ejercicios á los que solo puede al hombre condu-

cir la mas completa desgracia ó la mas refinada demoralizacion. La Policia debe evitar este mal y destruirlo asi como prevenir otros muchos de su especie, de los que pende la conservacion del hombre moral y fisicamente, ora adquiriendo enfermedades ó vicios que le arrastran al crimen ó le precipitan en el sepulcro, hallándose obligados los Alcaldes á egercer la mayor vigilancia para evitarlos, tomando para ello las medidas que segun el estado de la poblacion consideren mas eficaces y oportunas.

COMERCIO. Es la industria que pone un producto al alcance del que lo ha de consumir aumentando su valor en el transporte, tanto por los gastos que reporta, cuanto por los intereses que gana el capital invertido en el trascurso del tiempo que ha estado sin accion, ó bien el cambio que los hombres hacen entre sí de las cosas propias para su uso. Cuanto mas desarrollada se halla la industria, es mayor el comercio, pues al tiempo que estrae sus productos le presenta y ofrece abundancia de primeras materias, de las que se provee en el punto donde espnde los productos de la industria: el buen estado de la agricultura atrae los efectos de consumo bien de comodidad ó utilidad por medio del comercio, que cambia sus valores: cuanto mayor es la extraccion, aumenta mas el precio de los objetos pedidos y resultan mayores ventajas al agricultor: cuando una segura extraccion presenta al labrador la facilidad de vender sus caldos ó granos, se esmera en el aumento de las cosechas, es mayor el cuidado de sus tierras y ganados, y como consecuencia precisa mayores los productos, lo que acrecenta la riqueza de la Nacion, los gozes en el individuo, su afan por adquirir propiedad, la ansiedad de darla riego, aprovecha el terreno, desaparecen los eriales, se progresa en el estudio rural, pues del cuidado de los árboles y las plantas nace el bien estar y la felicidad de una familia. El buen estado de los caminos atrae el comercio, la seguridad en sus tránsitos asegura un continuo movimiento de capitales, su accion produce la subsistencia de un número considerable de familias, cuyos individuos dedicados al trabajo son buenos ciudadanos y útiles á su país. El comercio es el agente vivificador de una Nacion, es la fuerza motriz que pone en accion cuanto en ella existe, al tiempo que proporciona conocimientos, abre las puertas á la civilizacion y la cultura, y su esplendor se halla unido al del país donde se egerce, siendo el sello moral administrativo en esta parte la propogacion de las luces, pues que estas tienen una influencia directa, diaria y constante sobre la poblacion, agricultura, comercio é industria. Las Autoridades locales deben por lo tanto proteger el comercio, dando seguridad al individuo y al capital que le acompaña, tanto en las poblaciones como en sus tránsitos; debe velar para que los tratos sean religiosamente cumplidos, que el consumidor no sea engañado en el peso, medida, calidad ó estado del objeto en venta; deben proporcionarse puntos donde los mercados y férias se situen ventajosamente con cuanta comodidad y seguridad sean necesarias á garantir la fortuna de una ó muchas familias, que tal vez depende de una carga de grano ó un lio de ropas, egerciendo siempre sobre este interesante ramo la mas esquisita y severa policia, con el objeto de llenar los ya indicados deberes que muy particularmente recomiendo á las Autoridades locales.

INDUSTRIA. Sindo esta la aplicacion del trabajo á la formacion de objetos útiles para el consumo, ofre

ce desde luego un aumento de valor en aquellos, tanto mayor cuanto se encuentra mas desarrollada. La industria tiene un poder inmenso sobre toda clase de productos, pues los fabricantes y manufactureros no podrian egercer aquella sin prestarles la agricultura las primeras materias vegetales para la elaboracion de cuerdas, lino, telas, papel, azucar, jabon y otros objetos, á la vez que les ofrece el reino animal las necesarias á la fabricacion de sombreros, cueros, paños, bayetas; y los establecimientos de loza, yerro, joyas, relojes y visuteria deben á las materias minerales su existencia, asi como son indispensables á los tintoreros, pintores y tapiceros la reunion de distintos productos, lo cual da á la industria sobre ellos un poder absoluto; pues transformándolos en mil objetos distintos de consumo, asciende su valor con la elavoracion á un precio infinito, comparativamente con el que sin aquella tiene, de lo cual resulta el aumento de riqueza en razon á la industria de una provincia, si á esta se añade la cantidad y cualidad de primeras materias, y la mayor facilidad en su extraccion: con su auxilio se satisfacen las necesidades, se proporciona el descanso de la vida y los gozes que la acompañan, siendo á la vez la fuerza motriz que desenvuelve la agricultura, promueve los adelantos en los oficios y atrae el comercio, á quien provee de depósitos perennes para sus especulaciones. La accion administrativa obra sobre las primeras como agentes de la industria, determina las relaciones de aquella con el interes público y la riqueza nacional, por lo que las Autoridades locales deben proteger á los hombres que se dediquen al establecimiento de fábricas, velando por la conservacion de estas y cooperar á sus adelantos, ora sean en grande ó en pequeño, estimular y poner en conocimiento de las Autoridades superiores si algun individuo presenta un invento, alentándole para obtener una esmerada perfeccion, estimulando á los que se dediquen á los adelantos en uno ú otro ramo, pues la industria es la accion del hombre, el libre egercicio de sus facultades y el del derecho natural, por lo que debe protegerle la Administracion y velar constantemente sobre aquella para dar reglas generales y particulares á cada uno, ofreciendo la seguridad en la extraccion, la religiosidad y buena fe en los contratos, asi como debe inspeccionar la calidad y mayor ó menor bondad en los efectos industriales, para que no sea sorprendido ó engañado el que desea proveerse de ellos: cumplir estas obligaciones debe ser á las Autoridades tanto mas grato cuanto es mayor el bien que á los pueblos en particular reporta, refluendo en el de la Nacion á la que tenemos la fortuna de pertenecer.

GANADOS. Los ganados constituyeron un dia nuestra única riqueza, y mejorados por el cruzamiento de castas obtuvimos otras de nueva especie, que han sido buscadas y deseadas de todas las naciones; pero las consecuencias de la guerra con un vecino pueblo y la civil que felizmente ha terminado, destruyeron este ramo de riqueza nacional, que debe nuevamente aparecer, habiendo cesado las causas que motivaron su decadencia. Los ganados ofrecen alimentos nutritivos y abundantes, facilitan primeras materias á la industria, consumos y los mas productivos abonos que conoce la perfecta agricultura, forzándola á dar abundantes y succulentos vegetales que influyen en el aumento de los seres vivientes, al tiempo que los pueblos tienen para su sustento un depósito en las grandes calamidades, mas ó menos

abundante, según el trabajo y cuidado que se aplique para disponer de él y satisfacer las necesidades que le rodean. La Administración, obligada á promover y llevar al mas alto grado de perfeccion posible cuanto pueda refluir en el bien general y particular de todos y cada uno de los individuos, debe fomentar en cuanto sea dable la ganaderia, prestando para ello las Autoridades municipales á los ganaderos la debida proteccion, sin que esto refluya en perjuicio de la clase agricultora, cuidando de que exista regularidad y justicia en el uso de los pastos entre los vecinos, tener espeditas y libres las veredas de los ganados trashumantes, según lo prevenido por repetidas Reales órdenes, ofreciendo á aquellos las seguridades y garantías que les estan concedidas, procurando la abundancia de los pastos por medio de la repoblacion de los montes, é invitando á los vecinos para la formacion de prados artificiales, lo cual les ofrece un medio mas seguro y menos costoso de mantener aquellos, y esta facilidad les atrae por sí á la cria en pequeño de las varias clases de ganados, que forman una no pequeña parte de la riqueza del país.

BENEFICENCIA. Encontrándose por desgracia una parte de los ciudadanos en el estado de la indigencia, careciendo de recursos propios, debe la Administración como una de sus atribuciones proporcionarles aquellos y señalar un punto de retiro sano y cómodo, donde el individuo agoviado por la edad, los achaques habituales y sin el amparo de una familia puede acabar sus dias con tranquilidad. La sociedad debe auxiliar á aquellos de sus miembros, á quienes su posicion desventajosa y la fuerza de las circunstancias impiden atender á sus primeras necesidades, viéndose en el caso de recurrir á la pública conmiseracion, pues todo ser desgraciado tiene derecho á ser socorrido; pero este deber social es solo tal respecto á la verdadera desgracia, acreciendo el valor de una accion benéfica en proporcion á la utilidad que reporta al infeliz en quien se emplea, arrancándole de tan amargo estado para colocarlo en el de no necesitarlo de nuevo. Remediar el mal presente y evitar su continuacion disminuyendo las causas que obligaron á implorar los socorros es el verdadero principio que debe constituirlos; aplicar á cada individuo el que le conviene según su posicion, y no concederlos sino á los que tienen verdadera necesidad, es la base de la bien entendida beneficencia. Cuando esta se egerce en personas no menesterosas se destruyen los medios de atender á los desgraciados, favoreciendo la holgazanería, la pereza, la indolencia y todos los vicios que de ella emanan. La miseria influyendo á la vez sobre el carácter y la naturaleza del hombre agota las fuerzas, altera la salud, mina insensiblemente su existencia y llega á ser una carga para el desgraciado, mata la inteligencia, abate el valor, priva de la alegría, destruye la esperanza, envilece, desnaturaliza y embrutece al individuo, haciéndole bajo, vil y rastrero, pudiendo asegurar justamente que es el mayor mal que al hombre puede sobrevenirle; y en tan desgraciado estado, del que solo al de la desesperacion y al crimen le separa un pequeño paso; no deberá esperar nada de la Administración? Sí, pues esta en nombre de sus conciudadanos le ofrece socorros que sacándole de su posicion le tornen á hacer útil á sus hijos y á la sociedad de que forma parte; pero hallándose apto para el trabajo, trabajodebe proporcionarsele, pues de lo contrario se le perjudicaria, haciéndole inútil y gravoso

al país, creando un consumidor improductivo. Los fondos de Beneficencia que no se hallen destinados al socorro de la achacosa, débil y respetable ancianidad, ó al de los niños espósitos deben emplearse en obras reproductivas, abriendo telares, zapaterías, herrerías, ó bien levantando edificios, como mercados, teatros ó puentes, cuyas obras se deben seguir solo en los periodos del año en que es mayor la miseria por la escasez de trabajo, socorriéndose con este, y creando una finca que á la vez de ser útil al país proporcione un aumento de fondos para nuevas empresas, acudiendo con ellos á mayor número de necesitados por medio de los socorros domiciliarios, proporcionándoles medios de salir de su fatal estado; disponiendo sean los atacados de una enfermedad pasajera ó estacional curados en su casa, sin privarles de los cuidados de su muger y de sus hijos, y de los dulces consuelos que estos pueden proporcionarles, facilitando auxilios provisionales, comprendiendo los alimentos de primera necesidad suministrados en especie, así como los vestidos y combustibles, cuya carencia en la estacion rigurosa de invierno estingue el valor y paraliza las fuerzas, medios sin duda mas ventajosos á los socorridos y económicos á las Juntas de beneficencia, las cuales deben centralizar la accion de los socorros públicos, para que reunidas las necesidades las satisfagan con prontitud, aplicando mayores remedios, donde mayores y mas perentorios males existan. Pero el celo de los dignos individuos de las Juntas de beneficencia, sería inútil é ineficaces sus esfuerzos, si las autoridades locales, reuniendo los fondos que se hallan distraídos de su verdadero objeto, sirviendo de patrimonio á uno solo lo que es de todos y para todos en una época de desgracia general ó particular de un pueblo ó de un individuo, no desplegasen todo su celo y eficacia con el objeto de reunirlos y ofrecer á la Junta y á las Autoridades superiores los medios de estender, perfeccionar y llevar á cabo los deseos que les animan por el bien general.

HOSPICIOS. Estos establecimientos deben estar abiertos á cuantas personas desgraciadas sin auxilios, familia ni medios de subsistir se encuentran en la imposibilidad de proporcionárselos por su ancianidad, achaques ó impotencia, restándoles solo de la vida el sentimiento de sus males, y conociendo su precio por sus constantes y dilatados sufrimientos. La Administración debe muy particularmente cuidar de que estos infortunados seres reciban al menos todos los socorros que su impotencia no les permite proporcionarse. Pero si bien es una obligacion social el socorrer á los que se hallan en una incapacidad forzada, impedidos de dedicarse á ningun trabajo y condenados á una completa nulidad, no lo es menos evitar viva en el ocio á espensas de la sociedad el individuo, que aunque sin bienes personales, se encuentra en estado de trabajar, pues este sería un delito público que la Administración no puede permitir se cometa, y debe destruir empleando la severidad y aun la fuerza para alejar de las masas un tan peligroso ejemplo. Mas el trabajo que ofrezca la Administración debe ser solo un recurso, pues pudiera convertirse en un cebo, que haciéndoles abandonar los obradores donde se hallasen colocados no quisiesen volver ellos, perjudicando de este modo la industria particular; por lo que es preciso sean los jornales que se den por el establecimiento de caridad inferiores á los de los talleres, fábricas ú obradores, pues esta clase de trabajo es solo momentáneo ó

transitorio, y debe limitarse á la posicion, estado ó familia que sobre la persona necesitada pese, arreglando el estipendio á lo que puramente aquella necesite para cubrir sus obligaciones y subvenir á las precisas necesidades de la vida, apropiando los trabajos de los indigentes útiles á su fuerza, edad y sexo: de lo contrario resultaria que por evitar un mal se causaria otro mayor, paralizando la industria particular, la cual merece toda la proteccion posible para su desarrollo y perfeccion. La Autoridad municipal debe evacuar los informes ó noticias que por otra le sean pedidos, ó bien directamente por la Junta de beneficencia con legalidad, precision y despues de un detenido examen, para ver si el individuo que reclama el socorro es digno de él, si tiene algunos bienes, industria, oficio ú ocupacion, cual es su moralidad y conducta, tanto pública como privada, pues de estos informes pende el hacer un bien ó un mal, utilizar ó acostumbrar á la inaccion los brazos de un individuo, haciéndolo inútil á sí mismo y gravoso á la sociedad á que pertenece, lo cual deben los Ayuntamientos tener presente, asi como vigilar muy de cerca sobre tan interesante asunto.

HOSPITALES. Los edificios, construccion, situacion, régimen y policia de estos pertenece á la Administracion, asi como el filantrópico deber de impedir que se abuse de este socorro público, pues debe ser transitorio, saliendo al momento que haya recuperado la salud el individuo y con ella el uso de sus fuerzas y el medio de proporcionarse lo necesario á la vida: permitir una estancia mas dilatada que la necesaria á su curacion sería un abuso intolerable y un ejemplo peligroso y perjudicial, asi como sería muy cruel privar de los socorros que la humanidad exige imperiosamente se suministren hasta que el enfermo se halle completamente restablecido; pues en el primer caso se convertirian en asilos de pereza y vagancia tan útiles establecimientos, y en el segundo serian solo monumentos perjudiciales que burlarian la esperanza del desgraciado, ofendiendo á la moral y á la sociedad que los crea y sustenta para tan piadoso cuanto necesario objeto. La Administracion debe asimismo saber si son ó no propias al objeto las personas dedicadas en los hospitales al cuidado de los enfermos, para cuyo objeto son incomparablemente mas útiles las mugeres, pues estas se hallan dotadas de una mayor paciencia y dulzura, siendo generalmente mas esmerada y asidua su solicitud en obsequio de aquellos; debiendo cuidar muy particularmente los Alcaldes donde estos establecimientos se hallen situados del régimen interior que en ellos se observe, clase de alimentos, ventilacion del edificio y de su aseo y limpieza, pues de lo contrario sería no solo perjudicial á los enfermos, sí al vecindario y poblacion entera.

ESPOSITOS. Estos niños abandonados á la conmiseracion pública en la debilidad de la edad primera reclaman los mas asiduos cuidados y la consideracion que les es debida, pues como hombres tienen derecho á la conmiseracion de los demas, como ciudadanos á la de la sociedad de que forman parte. La Administracion como padre comun los coloca bajo su proteccion y especial vigilancia, pues la Pátria los adopta por hijos y á ella deben solo compensar los auxilios que reciban y los beneficios que la Autoridad en su nombre les dispensan; los Ayuntamientos deben cumplir con precision y exactitud las obligaciones que sobre los mismos pesan en tan vital a-

sunto, confiando á una nodriza el cuidado del niño inmediatamente fuese encontrado, pues la menor dilacion podría ocasionarle la muerte, cuidando de tomar las señas mas minuciosas de la ropa en que se hallase envuelto y reuniendo cuantos datos se consideren útiles por si un dia fuese reclamado; si no se encontrase documento alguno que manifestase haber recibido el agua del bautismo debe proporcionársele, verificándolo en caso de duda *sub conditione*, segun por los teólogos está recomendado, remitiéndolo despues á la casa-cuna con una muger que le cuide y alimente en su tránsito, sin olvidar el testimonio expresivo de lo ocurrido que á dicha casa han de dirigir.

La Autoridad local debe proteger el incógnito de la persona que espusiese el niño segun nuestras leyes previenen, marcar un punto determinado para que pueda asi verificarse evitando sea abandonado en la calle, el campo ó la puerta de una casa, donde desgraciadamente suelen morir sin socorro alguno, cesando de una vez para siempre la fria indiferencia con que generalmente suelen mirarse obligaciones tan sagradas para la Autoridad, y cuyo cumplimiento tan imperiosamente la humanidad y el deber exigen. Otro no menos sagrado es el de vigilar las familias que se hayan hecho cargo de algun espósito, con cuyo motivo este Gobierno político dictó las convenientes disposiciones por su circular de 31 de Enero último, inserta en el Boletín núm. 10, debiéndose llevar á debido efecto cuanto la misma previene, nombrando una comision del Ayuntamiento para vigilar si los niños sufren por negligencia, mala conducta ó escesa escasez de la familia que se ha encargado de su cuidado, si se les tiene con aseo, es sano el alimento y el suficiente, se les desdeña, maltrata ó espone á peligro de estropearse, adquirir algun mal, ó de algun modo se hallan perjudicados, y si la nodriza llena los deberes de una buena madre de familia, poniendo en conocimiento de este Gobierno político cuanto fuese digno de consideracion, como tambien si los afanes de aquellas han salvado la vida de algun niño, los crian sanos y robustos por su mayor cuidado, para que pueda de este modo recomendárselas á la Junta de beneficencia con el objeto de que se sirva premiar su maternal y delicado esmero.

ESTADISTICA. La estadística y la Administracion se hallan ligadas de un modo indisoluble ilustrándose mutuamente, pues el Gobierno busca en el conocimiento de los hechos los medios apropiados á las necesidades de la Nacion. De la ignorancia de aquella provienen las preocupaciones populares sobre los demas países, pues cada uno de estos, engañado por falsas relaciones, ignora la exacta situacion de aquellos, asi como le es desconocida la suya propia. La estadística es un manantial de verdades de hecho, y tan necesario su conocimiento para la buena administracion, como lo es para el físico el estudio de la naturaleza. La poblacion, productos, consumos y fuerza del país no puede determinarse por un cálculo mas ó menos aproximado, pues es una ciencia exacta y no debe ser aplicada como una compilacion de simples nomenclaturas, ó una coleccion de descripciones de productos territoriales y de poblacion, sino como la ciencia de las fuerzas reales, y la de los medios de poder y engrandecimiento de un pueblo, ofreciendo desde luego la formacion de la estadística la balanza de las ventajas ó inconvenientes del todo y las partes que aquella abraza, para acudir el Gobierno de este modo á su regularizacion, de lo que

resulta el bien general de la Nación y particular de cada una de las provincias en que se halla dividida. Pero los esfuerzos mas bien meditados para conocer el verdadero estado del país, sus consumos, productos y riqueza deben estrellarse como hasta aqui en la mala fe de algunos particulares y la indebida tolerancia de las justicias en apoyar las viciosas relaciones que presentan los propietarios, ocultando los productos con que cuentan, disminuyendo su valor á una insignificante suma para presentar de este modo la monstruosa solucion de que las propiedades se hallan gravadas en una cantidad igual ó tal vez mayor de lo que las mismas producen, afectando de este modo el interes general, perjudicando á las clases menos acomodadas que de mayor proteccion necesitan, y haciendo sufrir un déficit á los ingresos del Erario, suficiente tal vez á hacer frente á las cargas que sobre el mismo gravitan, evitando en este caso al Gobierno el amargo disgusto que le produce no ver nivelados los productos con las obligaciones, y el de pedir nuevos subsidios para satisfacerlas, quedando existente el abuso, perjudicadas las clases menesterosas y sancionado un principio de injusticia por la Autoridad local, la cual se halla mas inmediatamente interesada en destruirlo, pues tal es su obligacion. La estadística comprende no solo los valores de consumos y productos que forman la riqueza material ó existente de los pueblos, si cuanto en ellos es capaz de desarrollarla, siendo preciso conocer su situacion topográfica, latitud, longitud, estension, direccion de las montañas, elevacion, valles y llanuras que contienen, clase de tierras, cantidad de ellas y su calidad, ora sea superior, gredosa, arenisca, pedregosa, de miga, erial, inculta ó matorral, rios, lagos, manantiales, desagües, corrientes y su direccion, fuentes y aguas minerales ó termales, estendiéndose á la meteorología para conocer la influencia del clima, enfermedades epizóóticas, lluvias, nieves y heladas, sin olvidar el comercio, industria, medios de comunicacion, gastos de agricultura, establecimientos piadosos, instruccion pública y objetos pertenecientes al reino animal y vegetal, pues este cuadro inmenso que la estadística abraza es el que el legislador tiene presente para promover la felicidad de los pueblos, dictando las leyes segun las necesidades, y balanceando los bienes y los males para formar un todo homogéneo que dé por resultado el bien, destruyendo los abusos, y promoviendo cuanto á aquel conduzca, ocupándose actualmente este Gobierno político de la formacion de un cuadro estadístico de la provincia, deben los Alcaldes y Ayuntamientos prestar el apoyo mas eficaz dando las noticias mas exactas y terminantes, al tiempo que no deben dejarse de reunir en ellas los pormenores mas estensos y circunstanciados, pues tal es la obligacion en que se hallan, y me prometo que sabrán debidamente cumplirla en obsequio al bien que de él han de reportar los pueblos en particular y la Nación en su todo.

REGISTROS CIVILES. La formacion de los registros públicos segun está mandado por Real orden de 26 de Enero de 1841, es tan necesaria como precisa, pues establecen los derechos de la persona, siendo indispensable su inscripcion en ellos para ejercerlos como ciudadano, ser como tal reconocido y establecer al hombre en relacion pública y comun con la gran familia social. Por este medio la Administracion conoce el movimiento de la poblacion en virtud del estado anual de nacidos y muertos, lo cual da desde luego

un conocimiento político de aquella, al tiempo que lo presenta moralmente en el número de matrimonios contraidos, puestos en relacion con los nacimientos legítimos ó los que no lo son, investigando con presencia de estos datos las causas que produjeron el aumento de la poblacion ó su disminucion, disponiendo lo conveniente al remedio del mal moral ó político que resulte. Es necesaria dicha inscripcion, pues que el censo de poblacion se aprecia por el número de nacimientos y fallecimientos, buscando la estadística en los registros civiles este dato irrecusable que necesita de mayor exactitud cuanto anualmente debe sufrir considerables variaciones; reclamando esta prueba el interes de las familias, para dejar espeditas y libres las reclamaciones de los herederos, evitando dudas que esciten las pasiones, promoviendo enemistades y disgustos, que solo tienen por principio los intereses privados, sin embargo de tomar distintas formas que no poco suelen entorpecer la buena administracion. La mayor escrupulosidad debe existir en la inscripcion de los nacidos, pues á mas de asegurar los derechos de ciudadano que solo pueden establecerse legalmente en proporcion que esten debidamente reconocidos, evitan los disturbios que se ofrecen en las épocas en que la Patria llama á sus hijos al servicio de las armas, oponiendo dudas sobre la época del nacimiento de alguno de ellos, no bastando los datos y justificaciones falsas ó capciosas que se presentan ante la Diputacion para que esta justamente y con pleno conocimiento pueda decidir, pues la mala fe y cabilosidad de los demandantes suele ocurrir los hechos, caminando la Autoridad sobre un terreno difícil y escabroso, supuesto no encuentra datos fijos á que atenerse por descuido ó negligencia en las apuntaciones parroquiales, únicas hasta la época de la Real orden citada á que podia recurrirse. Para evitar estos males y otros de no menor trascendencia, deben los Ayuntamientos cuidar de que los registros civiles se lleven con la mayor exactitud, pues un pequeño descuido en el cumplimiento de este deber lleva tras sí incalculables perjuicios, suele promover ruidosos pleitos, perjudicar á uno ó muchos ciudadanos y cimentar disturbios entre las familias, de lo que nacen despues las divisiones de los pueblos, lo que bajo todos aspectos es preciso prevenir y evitar.

BOLETINES OFICIALES. El excesivo gasto que á los pueblos producian las órdenes comunicadas por veredas motivó la Real orden de 20 de Abril de 1833 por la que se sustituyeron los Boletines oficiales, facilitando de este modo la circulacion de las disposiciones generales y de interes comun á los pueblos y á la buena administracion, el cual es uno mismo; pero desgraciadamente se nota en esta provincia una indiferencia tal en este punto, que solo cuando en gran número se hallan reunidos en la Administracion de correos, ó en la correspondiente estafeta, se presentan á recogerlos con notable perjuicio de los intereses del pueblo sobre el que recaen las órdenes severas que la Autoridad se halla obligada á dictar para salvar el obstáculo que se opone á la buena y pronta administracion, y al exacto cumplimiento de lo prevenido por el Gobierno, de cuyo defecto adolecen tambien las órdenes que directamente se comunican por las oficinas, lo que produce grave retraso en los negocios, y la necesidad de recuerdos inútiles á que dá lugar la morosidad de los Alcaldes. No es menos perjudicial la costumbre de que solo se entere el Secretario del Ayuntamiento de lo que el Boletin previe-

ne, salvando de este modo las objeciones, recuerdos ó reconvenciones que de alguno ó algunos de los concejales pudiera sufrir, por la falta de cumplimiento á lo mandado. Para evitar los efectos de la falta de recibo de los Boletines se han dictado por este Gobierno político las medidas mas oportunas, y no cesará hasta obtener la posible perfeccion en el plan de comunicaciones, al tiempo que los Alcaldes deben cuidar de que reunido el Ayuntamiento se lea por el Secretario el Boletín oficial una, dos ó mas veces para que de este modo queden debidamente enterados, acordando desde luego los medios mas oportunos para cumplir y egecutar lo que en el mismo se prevenga, disponiendo asimismo la publicacion de las leyes, órdenes y circulares de interés general para conocimiento de los vecinos y debido cumplimiento en la parte que les corresponda, facilitando á las personas que quieran enterarse de alguna orden ó disposicion que pueda convenirles el número ó números que soliciten, pero sin permitir su extraccion bajo ningun pretexto de la casa Consistorial, donde debe existir la coleccion completa del periódico, no dudando que por este medio se evitarán indebidas reclamaciones, asi como tambien se dará la publicidad debida á los actos y deseos del Gobierno y de sus Autoridades, consignadas en sus disposiciones, que no son otros que los de la próspera felicidad de los pueblos confiados á su cuidado, prometiéndome que los Alcaldes tomarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del deber que en esta parte les impone el honorífico cargo que egercen.

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO. Regidos generalmente los Ayuntamientos de los pueblos de corto vecindario por la voluntad del Secretario, comunmente denominado Fiel de fechos, exige desde luego este destino una persona, no solo capaz por sus conocimientos de llevar á cabo los deberes y constantes trabajos que sobre aquellos pesan, si tambien que se halle adornada de las cualidades necesarias á tan delicado cargo. La buena fé y los mejores deseos de los Concejales se estrellarian indudablemente contra el interes privado del Secretario, si falto este de la necesaria providad se atreviese á vender la confianza que en él se ha depositado. Vanos serian los deseos del bien en aquellos, é inútiles los de corresponder dignamente al cumplimiento de las órdenes del Gobierno y de las Autoridades superiores, si dedicado el Secretario á egercicios impropios de su destino abandonaba los que este le impone, acreciéndose los males si la mala fe ó una indolente apatia se uniese á la falta de conocimientos; escudado entonces con la exencion de responsabilidad, comprometeria la suerte de los Concejales, su reputacion y sus fortunas, pues envueltos en procedimientos de que ningun conocimiento tenían, se verian obligados á arrosstrar los disgustos consiguientes á una falta en que solo su ignorancia tuvo parte, pero no su voluntad. De la insuficiencia ineptitud de algunos Secretarios de Ayuntamiento nacen las medidas coactivas de las Autoridades; de la falta de cumplimiento en las órdenes del Gobierno por aquellos, los perjuicios consiguientes que los pueblos sufren en la mala distribucion de los repartos, por ineptitud ó malicia del Secretario, se afectan los intereses particulares y se comete una injusticia; la falta de actividad en el cobro por afecciones de amistad ú otras relaciones producen los apremios, y estos un recargo de contribucion que viene á pagar el pueblo y no los verdaderos culpables, adquiriendo este la fea nota de

moroso, falto de celo, cuidado y vigilancia, lo que nace muchas veces de no hallarse debidamente aconsejados los Alcaldes é individuos de Ayuntamiento, encontrándose estos envueltos en procedimientos por abuso de autoridad, contiendas, pleitos y rivalidades con sus vecinos. Estas y otras suficientes causas exigen imperiosamente que los Ayuntamientos por su propio interés confieran el destino de Secretario á hombres de conocimientos, honradez, providad y buena fé, buscando los medios de dotarles competentemente y que ceñidos á lo prevenido en los artículos 64 al 67 de la ley llenen sus deberes, persuadidos que si bien se hallan escludidos de la responsabilidad por los acuerdos del Ayuntamiento, no lo están en cuanto al cumplimiento de su obligacion, ni de la parte que puedan tomar por su falta de actividad, maliciosos manejos ú otros motivos que considero inútiles espresar, por hallarse al alcance de todos los perjuicios que ocasiona un mal Secretario de Ayuntamiento, asi como las ventajas que resulta al pueblo donde se encuentra encargado de este destino una persona que á su moralidad reuna los conocimientos necesarios para su desempeño.

La ciencia administrativa abraza cuanto del orden social depende, y estrechando los lazos que ligan al hombre con la comunidad, cuida de que la inmensa cadena de relaciones que á ella le unen no se rompa con la infraccion de las leyes, que cimentan su armonia y facilitan la marcha progresiva de sus adelantos y bien estar. Los encargados de las importantes funciones que de ella se derivan deben todos los momentos á su esclusivo desempeño, pues que las reglas administrativas con los ciudadanos son constantes y nunca interrumpidas, reposando la seguridad de los mismos en la vigilancia y puntual desvelo de la Autoridad, de la que procede la razon que hace amar á los individuos el régimen en que viven, y el Gobierno á quien obedecen.

Persuadido de la necesidad en que se hallan los pueblos de esta provincia de desarrollar los elementos de riqueza que en sí contiene, de lo que esclusivamente pende su felicidad, he procurado que el convencimiento sea el móvil que les conduzca á colocar los cimientos de su futuro engrandecimiento, dándoles á conocer en la ligera manifestacion que antecede las principales bases en que la Administracion apoya sus disposiciones, sobre los diversos ramos que forman parte de sus estensas atribuciones, de las cuales he indicado las mas necesarias y adecuadas al país, y mas inmediatamente ligadas á la ventura de sus honrados habitantes.

Convencidos los Ayuntamientos de la obligacion en que se hallan de proporcionar á sus administrados cuantas ventajas sean compatibles con la situacion y particulares circunstancias de cada pueblo, es preciso se consagren con ardiente celo á llenar el estenso círculo de sus deberes, penetrándose de que en vano el Gobierno y las Autoridades superiores se afanarán en dictar las mas sábias y bien combinadas disposiciones para felicidad de los ciudadanos, si estas no son fielmente egecutadas, y removidos con mano fuerte los obstáculos que la preocupacion, funestos hábitos y natural apatia é indolencia de las masas suelen oponer á la propagacion de las luces y adelantos que la cultura y civilizacion del siglo han obtenido en todos los ramos, y generalizado en todas las naciones. Para corresponder dignamente las Autoridades locales á la honrosa confianza que reciben

de sus administrados, no solo estan obligados á cumplir las órdenes superiores, si que deben por sí mismos emprender cuantas mejoras y proyectos puedan refluir en beneficio de aquellos, buscando los medios necesarios al efecto si se hallan en el círculo de sus atribuciones, ó proponiéndolos á la superioridad en el caso que para su realizacion no se encontrasen facultados.

En la larga vida de las naciones se presentan épocas y circunstancias favorables que la Administracion debe utilizar para plantear las reformas que los pueblos reclaman, y tal es la que alcanza hoy felizmente la Nacion española, habiendo desaparecido la encarnizada lucha que con tanta gloria ha sostenido por espacio de siete años, y las infinitas trabas y envejecidos abusos que hasta aqui la habian hecho patrimonio casi esclusivo de ciertas y determinadas clases: nunca se hallan tan dispuestos los ánimos á apreciar las ventajas y beneficios que les ofrece un Gobierno dedicado á labrar la felicidad de los pueblos, como despues de las escenas de horror presenciadas por los que han sobrevivido á una fratricida guerra. Pero aquel necesita para realizar sus benéficas miras del celo eficaz de las corporaciones populares, de la cooperacion de los grandes propietarios y personas influentes, y este es el que yo reclamo en su nombre y en obsequio de la provincia que me está encomendada, pues solo de este modo podré secundar los deseos de S. A. el Sermo. Señor Regente del Reino, y corresponder dignamente á la confianza con que el Gobierno de S. M. se ha servido honrarme.

Mi deber exige hacer cumplir las leyes y órdenes del Gobierno, dar accion á todos los ramos de riqueza pública, prevenir el mal, asegurar la fortuna y bien estar de los individuos, proteger á estos contra los abusos, la injusticia ó la mano armada de sus enemigos, y hacer conocer el benéfico influjo de las instituciones que felizmente nos rigen. Las Autoridades locales es necesario secunden el impulso que reciben y debidamente llenen sus contraidas obligaciones sobre las que incesantemente velo, pues solo de este modo será regular, firme y activa la Administracion, y dará los resultados que deben los pueblos prometerse de las ventajas que á los mismos les ofrece el sistema representativo y la existencia de los Gobiernos políticos.

Resuelto á que no se perjudique bajo aspecto alguno el mejor servicio público, á que la ley sea respetada y exactamente cumplida, pues es la verdadera garantia social donde se apoya la seguridad, salud, instruccion y civilizacion de los ciudadanos, nada omitiré para que á ella se arregle la conducta y opiniones de la Autoridad local, ni disimularé las omisiones ó excesos que perjudiquen ó hagan carecer del bien y prosperidad á este país digno de mejor suerte, cuyo desarrollo y felicidad me prometo conseguir, no solo con el auxilio de la Esma. Diputacion provincial, que animada de los mas sinceros deseos de hacer el bien de sus representados ofrece continuas pruebas de su celo y civismo, sino tambien con el de las demas Autoridades con cuya union y buena armonia me honro, y la decision de los Alcaldes y Ayuntamientos que me lisongo rivalizarán en prestarme al indicado fin su eficaz cooperacion, reservándome inspeccionar por mí mismo, cuando las graves atenciones de que estoy rodeado me lo permitan, los varios ramos sujetos á mi administracion; con cuyo objeto recorre-

ré los pueblos; indagaré los medios puestos en accion para el bien estar del vecindario, y los que á este se hayan facilitado para sus ventajas sucesivas; oiré las quejas de los vecinos, promoveré quanto la negligencia, la mala fé ó el interés privado hayan paralizado en su perjuicio, y tendré un verdadero placer en poder aplaudir y fomentar los nobles esfuerzos de los Ayuntamientos, uniendo á ellos los míos para que mas cumplidamente logren estos llenar la alta y benéfica mision que les está confiada; en vez de castigar faltas que el celo y patriotismo que distinguen á los apreciables individuos de los cuerpos municipales sabrá escusar á su amigo y Gefe político.

Zamora 30 de Abril de 1842.

Nicolás Calvo y Guayti.

Articulos de la ley de 3 de Febrero que se citan en la circular anterior.

Art. 1.º Estanda á cargo de los Ayuntamientos de los pueblos la policia de salubridad y comodidad, deberán cuidar de la limpieza de las calles, mercados y plazas públicas, y la de los hospitales, cárceles y casas de correccion, caridad y beneficencia. Cuidarán asimismo de la desecacion de las lagunas ó pantanos, y de dar curso á las aguas estancadas ó insalubres, segun mejor convenga, y de remover todo lo que en el pueblo ó su término pueda alterar la salud de los habitantes ó la de los ganados.

Art. 2.º Las disposiciones que acuerden los Ayuntamientos para cumplir lo prevenido en el artículo anterior, se ejecutarán en los términos que prevengan los mismos Ayuntamientos, ó bien por individuos de su seno, ó bien por otras personas á quienes lo encarguen, ó bien por los Alcaldes en cuanto sea necesaria su autoridad.

Art. 3.º Tambien cuidarán los Ayuntamientos de que en cada pueblo se construyan y conserven uno ó mas cementerios, segun el vecindario, situados convenientemente, y previo reconocimiento de facultativos de medicina.

Art. 4.º Los Ayuntamientos reunirán las noticias que les pida la Diputacion provincial para la formacion de la estadística en los términos que les prevenga la misma Diputacion.

Art. 5.º Es igualmente de cargo de los Ayuntamientos formar el censo de poblacion, con arreglo á los modelos que dispondrá el Gobierno, y á las otras prevenciones que les hagan las Diputaciones provinciales.

Art. 6.º Tambien formarán en el mes de Enero de cada año el padron general para el gobierno y administracion de su respectivo pueblo, comprendiendo en él los particulares que sean necesarios, para que sirva á los objetos de policia, de seguridad, y orden de repartimiento de contribuciones y cargas, y de los alistamientos para el ejército permanente, y para las Milicias nacionales activa y local.

Art. 7.º Habrá en la Secretaría de cada Ayuntamiento un registro civil de los nacidos, casados y muertos en el pueblo y su término, llevándolo con toda formalidad, segun se prevenga en el código civil, y teniéndolo en la debida custodia.

Art. 8.º Los Ayuntamientos enviarán á la Diputacion provincial en los ocho primeros dias del mes de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año una nota de los nacidos, casados y muertos en el pueblo, durante el trimestre anterior, estendida por el cura ó curas párrocos, con especificacion de sexos y edades. Enviarán al mismo tiempo una noticia de la clase de enfermedades de los que han fallecido, estendida por el facultativo ó facultativos.

Art. 9.º La nota y la noticia de que trata el artículo anterior se cotejarán con lo que resulte en los libros del registro civil, expresando el Ayuntamiento á conti-

nuacion su conformidad, ó la diferencia que advierta, y entendiéndose que luego que esten dispuestos convenientemente estos libros, se tomarán de ellos las mismas nota y noticia, sin necesidad de pedir las á los párrocos y facultativos.

Art. 10. Si se manifestase en el pueblo alguna enfermedad reinante ó epidémica, el Ayuntamiento lo pondrá inmediatamente en noticia del Gefe político por medio de un parte circunstanciado, á que acompañará el dictamen del facultativo, para que se tomen todas las medidas correspondientes, á fin de cortar los progresos del mal y auxiliar al pueblo con los medicamentos y demas socorros que puedan necesitar. El referido parte se repetirá semanalmente, y aun con mayor frecuencia si el Gefe político lo requiriese.

Art. 11. En lo demas relativo á la salud pública se arreglará el Ayuntamiento á lo prevenido por las leyes y reglamentos sanitarios, cuidando de que se formen las Juntas de sanidad, segun lo que se establezca en ellos.

Art. 12. Deben procurar los Ayuntamientos que haya facultativo ó facultativos en el arte de curar personas y animales, segun las circunstancias de cada pueblo, señalando á los Médicos y Cirujanos la dotacion competente á lo menos por la asistencia de los pobres, sin perjuicio de que si los fondos públicos lo pueden sufrir, se estienda tambien la dotacion á la asistencia de todos los demas vecinos. Los facultativos serán admitidos y contratados por el Ayuntamiento; pero si sus sueldos ú honorarios se hubiesen de satisfacer por iguales ó repartimiento vecinal, solo se sujetará á este pago á los que quieran servirse de los facultativos acogidos.

Art. 13. La obligacion impuesta en el artículo anterior á los Ayuntamientos de dotar de los fondos públicos los facultativos necesarios para la asistencia de los pobres, se entenderá únicamente en aquellos pueblos donde los fondos municipales de beneficencia no bastasen á cubrir dicha dotacion, porque en otro caso deben las Juntas de beneficencia señalar de sus propio fondos el honorario correspondiente para dicha asistencia, segun está prescrito en el artículo 102 del reglamento general de beneficencia.

Art. 14. Donde no haya fondos municipales de beneficencia, ni tenga tampoco el pueblo fondos públicos bastantes para dotar los facultativos necesarios á la asistencia de los pobres, los Ayuntamientos incluirán en el presupuesto anual de sus gastos el honorario que sea únicamente preciso para esta asistencia, atemperándose en todo lo demas al citado art. 102 del reglamento general de beneficencia.

Art. 15. Cuidarán los Ayuntamientos por medio de providencias económicas, arregladas á las leyes de franquicia y libertad, de que los pueblos esten surtidos abundantemente de comestibles de buena calidad.

Art. 16. Cuidarán asimismo de que esten bien conservadas y limpias las fuentes públicas, y de que haya la conveniente abundancia de aguas, asi para las personas como para los ganados.

Art. 17. Tambien estenderán su cuidado á que esten empedradas y alumbradas las calles en los pueblos en que se pueda hacer, y á que haya paseos y otros sitios públicos de recreo en cuanto lo permitan las circunstancias de cada pueblo.

Art. 18. En las visitas de cárceles, á que segun la ley de 9 de Octubre de 1812 deben asistir, sin voto, dos individuos del Ayuntamiento, tomarán estos los conocimientos necesarios acerca del estado de dichas cárceles, del trato que se da á los presos, y de lo concerniente á la policía de salubridad y comodidad de ellas, para hacerlo presente al Ayuntamiento con las demas observaciones que se les ofrezca.

Art. 19. Los Ayuntamientos han de cuidar de la construccion y conservacion de los caminos rurales y de tra-

vesía en su territorio, y de todas aquellas obras públicas de utilidad y ornato que pertenezcan al término de su jurisdiccion, y que se dirijan á la utilidad ó comodidad de su vecindario en particular, cualquiera que sea la naturaleza de estas obras, arreglándose sin embargo á las ordenanzas militares los Ayuntamientos de los pueblos que sean plazas de guerra, ó en que haya castillos ó puestos fortificados.

Art. 20. En los caminos, calzadas, aqueductos, ú otras cualesquiera obras públicas que pertenezcan á la provincia en general, cuidará el Ayuntamiento del pueblo por donde pasaren ó á donde se estendieren, de dar oportunamente aviso á la Diputacion provincial de cuanto creyese digno de su atencion, para el conveniente remedio, y tendrá ademas aquella intervencion que le fuere cometida por la Diputacion.

Art. 21. Lo mismo se entenderá en cuanto á las obras públicas nacionales, como carreteras generales, canales y otros establecimientos semejantes, que por interesar al reino en general, han de estar al cuidado del Gobierno, desempeñando los Ayuntamientos acerca de ellos la parte que dicho Gobierno les encargue.

Art. 22. Para cumplir lo prevenido en el párrafo 6.º del art. 321 de la Constitucion observarán los Ayuntamientos en la parte que les toca el reglamento general de beneficencia pública decretado por las Cortes extraordinarias en 27 de Diciembre de 1821, y sancionado por S. M.

Art. 23. En los montes y plantíos del comun estará á cargo del Ayuntamiento la vigilancia y cuidado que prescribe la Constitucion, procurando con todo esmero la conservacion y repoblacion de ellos con la mas exacta observancia de las leyes y ordenanzas que rijan en la materia.

Art. 24. Tambien estarán al cuidado de cada Ayuntamiento los pósitos, observando las leyes é instrucciones que existieren. Quedan de consiguiente estinguidas las Juntas de intervencion, debiendo despacharse los asuntos de este ramo por la Secretaria de Ayuntamiento, y no por otra.

Art. 25. Respecto á los pósitos, que por ser de fundacion particular, estan encargados á la direccion de personas ó corporaciones determinadas, bajo ciertos reglamentos, solo toca al Ayuntamiento dar parte de los abusos que observe á la Diputacion provincial, sin perturbar de modo alguno en el ejercicio de sus respectivas funciones á los Directores, Administradores y demas empleados en ellos.

Art. 26. Asi los Ayuntamientos en cuerpo como sus individuos en particular, deben auxiliar, siendo requeridos para ello, la ejecucion de las medidas y providencias de los Alcaldes.

Art. 27. Estará á cargo de cada Ayuntamiento la administracion é inversion de los caudales de Propios y Arbitrios, conforme á las leyes y reglamentos existentes.

Art. 28. En los ocho primeros dias de cada año nombrará el Ayuntamiento á pluralidad absoluta de votos, y bajo la responsabilidad de los nominadores, un Depositario, en cuyo poder entren directamente los caudales de Propios y Arbitrios, sin que que por ningun motivo puedan percibirlos ni retenerlos los Alcaldes ni los demas capitulares. El mismo Depositario pagará los libramientos que se espidan, siendo estendidos con las formalidades que estan prevenidas.

Art. 29. El Ayuntamiento podrá remover al Depositario y nombrar otro en su lugar cuando lo tenga por conveniente, aunque no haya cumplido el año.

Art. 30. En el mes de Octubre de cada año formarán los Ayuntamientos, y remitirán á la Diputacion provincial el presupuestos de los gastos públicos ordinarios que deban hacerse en todo el año siguiente, á costa de los fondos de Propios y Arbitrios. Formarán y remitirán al mismo tiempo otro presupuesto del valor de estos fondos, y si no alcanzase para cubrir el presupuesto de gastos, pro-

pondrán á la Diputación los nuevos arbitrios que estimen convenientes para cubrirlos, manifestando el cálculo prudencial de sus productos, y ejecutándolo todo con la mayor claridad y distinción.

Art. 31. Cuando los Ayuntamientos hayan de tratar de los presupuestos referidos, lo harán á puerta abierta en día festivo, á una hora cómoda, y anunciándolo al público con la anticipación de tres días, para que los vecinos puedan concurrir, enterarse y representar á la Diputación provincial lo que estimen conveniente; pero sin tomar la palabra ni parte alguna en la discusión y deliberación del Ayuntamiento. El Presidente lo hará observar así.

Art. 32. A los documentos y presupuestos de que trata el art. 30 acompañará el parecer del Síndico ó Síndicos, dado en vista de ellos, y estendido formalmente por escrito.

Art. 33. Si el Ayuntamiento necesitare para gastos públicos y objeto de utilidad común, de alguna cantidad mas que la que le estuviere asignada en el presupuesto anual, formará sobre ello el acuerdo conveniente con la publicidad prevenida en el art. 31, y lo pasará al Síndico ó Síndicos, para que propongan su dictámen por escrito.

Art. 34. Si la cantidad necesario no escediese de tantas pesetas quanto sea el número de vecinos del pueblo, y se conformaren los Síndicos con el acuerdo del Ayuntamiento, se podrá hacer el gasto sin necesidad de otra facultad ó aprobación, y justificándolo debidamente en las cuentas; pero se pondrá desde luego en noticia de la Diputación provincial, quedando responsables los Alcaldes, Regidores y Síndicos, para el caso de que se dirija á dicha Diputación alguna reclamación justa y fundada.

Art. 35. Cuando el gasto no esceda de la proporción indicada, ó no sea conforme el parecer del Síndico ó Síndicos, se recurrirá á la Diputación provincial remitiéndole precisamente este parecer.

Art. 36. En el caso de que las obras públicas ó gastos de utilidad común exijan mas fondos que los que produzcan los propios y arbitrios aprobados, se tratará así de la necesidad ó utilidad del gasto, como del arbitrio ó arbitrios menos gravosos de que se pueda usar, con la publicidad que se prescribe en el art. 31: y el acuerdo que forme el Ayuntamiento se pasará al Síndico ó Síndicos para que expongan su dictámen por escrito.

Art. 37. No escediendo la cantidad necesaria de la proporción referida de tantas pesetas quantos sean los vecinos, y conformándose los Síndicos, se considerará como urgente la obra ú objeto á que se destinan los arbitrios, y se entenderá dado el consentimiento de la Diputación, para poder usar desde luego de ellos, con la calidad de interinamente mientras recae la resolución de las Cortes, bajo la responsabilidad de los capitulares, y remitiendo el expediente á la Diputación provincial.

Art. 38. Pero si escediere la suma ó no hubiere la conformidad de los Síndicos, se acudirá á la Diputación en los términos que quedan prevenidas en el art. 35.

Art. 39. Estos arbitrios y los demas que se concedan para cualquier fin, se administrarán en todo como los caudales de Propios, y así de unos como de otros publicarán los Ayuntamientos mensualmente estados de entrada, salida y existencia, con la espresion sucinta de la procedencia é inversion de los fondos. La publicación se hará con respecto á cada mes, en los cuatro primeros del siguiente, fijando el estado en una tabla, que se colocará á la puerta de la sala capitular, donde deberá permanecer hasta la publicación de otro nuevo estado.

Art. 40. Dentro de los diez primeros días del mes de Enero de cada año, presentará el Depositario de propios y arbitrios las cuentas de estos fondos correspondientes al año anterior, estendidas con formalidad y justificación.

Art. 41. El Ayuntamiento, con asistencia del Síndico ó Síndicos, examinará estas cuentas; y si hallare algunos reparos que oponer á ellas los estenderá por escrito, y co-

municará el pliego que forme al Depositario si los reparos versasen sobre omisión de cargo, falta de justificación ó otro artículo de que él deba responder; ó á los capitulares del año anterior, si dichos reparos recaen sobre haber sido mal libradas algunas cantidades, sobre no haber tenido los fondos los debidos valores, ó sobre otros particulares de que puedan ser responsables los mismos capitulares.

Art. 42. Estos y el Depositario en sus respectivos casos, satisfarán á los enunciados reparos dentro de seis días, ejecutándolo tambien por escrito; y con presencia de ello, hará el Ayuntamiento las nuevas observaciones que se le ofrezcan.

Art. 43. Todas estas diligencias y las cuentas se pasarán á los Síndicos, que examinándolas pondrán su dictámen, y en tal estado se remitirá todo á la Diputación provincial, ejecutándolo precisamente en el mes de Enero de cada año. Al mismo tiempo se remitirá un sucinto resumen ó extracto de las cuentas, dispuesto de modo que pueda fijarse como edicto.

Art. 44. Al tiempo de remitir las cuentas y el expediente de reparos y observaciones, se remitirá tambien á la Depositaria de la Diputación provincial el diez por ciento, impuesto sobre los productos de Propios con destino á las obras públicas de la provincia y á los establecimientos de beneficencia.

Art. 45. Para que sea efectivo el apronto del diez por ciento, deben tener entendido los Ayuntamientos que se adeuda de todas y de cada una de las cantidades que se recauden únicamente por los productos de Propios; de consiguiente, que cobrada una partida, solo pueden disponer de sus nueve décimas partes, quedando reservada la restante, y responsables con sus propios bienes los Capitulares que libren mas de aquellas.

Art. 46. Cuando sea conveniente al bien público entablar ó seguir algun litigio, los Ayuntamientos formarán una consulta, á cuya continuación pondrán su dictámen á lo menos dos letrados de conocida ciencia y experiencia. La consulta y los dictámenes acompañarán á las cuentas, sin lo cual no se abonarán los gastos del pleito, como no se abonarán tampoco si la opinion de los letrados no hubiese ofrecido una esperanza probable del buen éxito del litigio.

Art. 47. Acerca del repartimiento y recaudación de las contribuciones que correspondan á cada pueblo, bien sean nacionales ó bien provinciales, observará el Ayuntamiento lo que se previene en la Constitución y en las leyes é instrucciones vigentes, y hará que en el mes de Enero se rindan las cuentas de estos caudales, colocando en el Archivo las cartas de pago, y los repartimientos y libretes cobratorios, y acordando en su caso los procedimientos convenientes contra los responsables á dar las cuentas y á entregar dichos documentos; tambien se atemperará el Ayuntamiento á la Constitución y á las leyes é instrucciones vigentes, en quanto á los repartimientos vecinales, poniéndolos de manifiesto á los contribuyentes para que se satisfagan y puedan hacer sus reclamaciones.

Art. 48. Cuidarán los Ayuntamientos de todas las escuelas de primeras letras y demas establecimientos de educación, que se paguen de los fondos del comun, celando el buen desempeño de los maestros, y cumpliendo exactamente todos los demas encargos que les estuviere hechos y se les hicieren por las leyes y por el plan general y reglamentos de instrucción pública, con respecto al establecimiento de dichas escuelas, donde deba haberlas, á la dotación de los maestros, y á su elección y remoción. Para ello y para excitar la emulación, así de los maestros como de los discípulos, visitarán los Ayuntamientos por sí, ó por comisiones que nombren, las escuelas que esten bajo su inspección, una vez al mes, ó con mayor frecuencia, si fuere conveniente.

Art. 49. En cumplimiento de lo que previene la

Constitucion sobre el fomento de la agricultura, industria y comercio, cuidarán muy particularmente los Ayuntamientos de promover estos importantes objetos, y de que se remuevan todos los obstáculos y trabas que se opongan á sus mejoras y progresos.

Art. 50. Si algun vecino ú otro interesado se sintiere agraviado de las providencias dadas por el Ayuntamiento sobre las materias que pertenecen á sus atribuciones, deberá dirijir su queja á la Diputación provincial que resolverá lo que sea justo y conveniente, previos los informes y demas noticias que estime oportunas.

Art. 51. El Alcalde, y si hubiere mas de uno, el primer nombrado, presidirá el Ayuntamiento y tendrán voto en él, asi el Presidente como los otros Alcaldes. En defecto de estos presidirán los Regidores por su orden. Toca al Presidente dirijir las sesiones, disponiendo que los negocios se traten por el orden mas conveniente, y que se observen la mayor formalidad y decoro.

Art. 52. Los Ayuntamientos de los pueblos que no lleguen á mil vecinos, tendrán á lo menos una sesion ordinaria cada semana. En los pueblos que excedan de aquel vecindario, habrá á lo menos dos Ayuntamientos semanales ordinarios. Las sesiones de los Ayuntamientos serán á puerta abierta, cuando no se traten en ellos negocios que exijan reserva.

Art. 53. Los mismos Ayuntamientos determinarán en principio de cada año los dias fijos en que se hayan de celebrar su sesiones ordinarias, entendiéndose que cuando no pueda hacerse en el dia señalado por solemne festividad ó por otra grave causa, se ha de verificar en el dia siguiente.

Art. 54. Los Ayuntamientos extraordinarios se convocarán por el Presidente, cuando lo exijan los negocios que deban tratarse, ó cuando lo pida alguno de los Capitulares con causa fundada, que deberá manifestar á dicho Presidente. En las capitales de provincia tendrá tambien esta facultad el Alcalde primero, poniéndolo en noticia del Gefe político.

Art. 55. No se podrá celebrar Ayuntamiento sin que esten reunidos la mitad y uno mas de los individuos que lo componen. Todos tienen obligacion de asistir á todas las sesiones, asi ordinarias como extraordinarias; y cuando tengan causa justa para no hacerlo, deberán excusarse avisándolo al Ayuntamiento por medio de su Presidente ó del Secretario. Cuando tengan que ausentarse del pueblo para no volver en el mismo dia, lo avisarán tambien al Presidente del Ayuntamiento para que lo haga presente á éste.

Art. 56. No se entenderá que hay resolucion ó acuerdo del Ayuntamiento, sin la reunion de la pluralidad absoluta de votos de los individuos concurrentes en una misma opinion. Cuando no se verifique esta reunion por empate ó por mayor divergencia, se volverá á examinar el asunto, y á deliberar sobre él en la sesion siguiente. Si todavia no resultase acuerdo, se tratará del negocio, y se votará tercera vez en otra nueva sesion. No resultando tampoco la mayoría, se llamará al Alcalde primer nombrado; y en su defecto, por el orden de nombramiento, á uno de los Capitulares que cesaron el dia primero del año, para que decida la discordia, abriéndose de nuevo la discusion. Todos los individuos del Ayuntamiento tienen el derecho de salvar su voto, cuando sea contrario al de la mayoría, lo cual se hará á peticion suya, expresándolo en el acta.

Art. 57. Las elecciones de personas se harán tambien por pluralidad absoluta de votos; y cuando no se reuna esta en el primer escrutinio, se pasará al segundo entre los dos sugetos que hayan tenido mas sufragios. Si en este escrutinio resultare empate se repetirá por votacion secreta, introduciendo cada uno de los que votan una cédula con el nombre de la persona á quien da su voto, en una caja ó bolsa dispuesta al efecto. Si todavia aparecie-

se el empate, decidirá la suerte. Cuando en el primer escrutinio haya dos ó mas personas con igual número de votos, decidirá tambien la suerte cual de ellas ha de entrar en el segundo escrutinio.

Art. 58. Con arreglo al art. 320 de la Constitucion, corresponde á cada Ayuntamiento la eleccion de un Secretario á pluralidad absoluta de votos, y dotado de los fondos del comun. Cuando se haya de hacer dicha eleccion se publicará la vacante, con señalamiento de término, para que puedan concurrir los pretendientes, que debarán tener las cualidades prevenidas para los demas empleados públicos, prefiriendo en igualdad de circunstancias á los que gocen algun sueldo que pueda economizarse en favor del Erario nacional ó de otros fondos publicos.

Art. 59. El Secretario no ha de ser alguno de los individuos de Ayuntamiento, á menos de que lo exija asi la cortedad del vecindario, á juicio de la Diputacion provincial.

Art. 60. El Ayuntamiento podrá remover á su Secretario cuando lo estime conveniente al mejor servicio público; pero ha de preceder precisamente el consentimiento de la Diputacion provincial, ya sea en el principio ó ya en el medio del año, cuando se intente hacer la remocion. Para obtener aquel consentimiento expondrá el Ayuntamiento las razones de conveniencia pública que crea suficientes; pero sin hacer novedad hasta que la Diputacion decida; y la decision de esta se tendrá por resolucion final sin lugar á otro recurso superior.

Art. 61. Los Escribanos de los juzgados de partido y los numerarios de los pueblos no podrán ser nombrados Secretarios de Ayuntamiento en lo sucesivo; y con respecto á los que sirven en la actualidad ambos encargos, podrán continuar en ellos los que sean simples Escribanos numerarios de los pueblos; pero los que son Escribanos de los juzgados de partido daberán poner otros que sirvan la escribania; ó elegirán entre esta y la Secretaría.

Art. 62. El Ayuntamiento que no tenga señalada y aprobada, rigiendo el sistema constitucional, la dotacion para su Secretario, propondrá á la Diputacion la que crea correspondiente, y dicha Diputacion la aprobará, previo el conocimiento necesario, y con la modificacion que estime arreglada, tomando en consideracion el vecindario del pueblo, su situacion en carrera ó fuera de ella, la estension de su término, y las demas circunstancias que deban tener influencia sobre el particular.

Art. 63. Para alterar la dotacion, una vez señalada, se solicitará y obtendrá del mismo modo la aprobacion de la Diputacion provincial.

Art. 64. Los Secretarios llevarán un cuaderno ó libro en que se estiendan los acuerdos del Ayuntamiento con toda la debida formalidad. Este libro será de papel del sello 4.º mayor, y se compondrá de pliegos enteros, estendiéndose los acuerdos sucesivamente, de modo que unos pliegos dependan de otros, sin que pueda haber lugar á intercalacione ni otros fraudes. Tambien se foliarán las fojas.

Art. 65. Será de cargo de los Secretario de Ayuntamiento la custodia y metódica colocacion de todos los expedientes, órdenes y demas papeles correspondientes á la Secretaría, formando índices de ellos, para que se sepa fácilmente los que son, y para que por medio de los mismos índices se trasladen anualmente al archivo los que estuvieren fenecidos, ó no hayan de tener ya uso corriente.

Art. 66. Corresponde ademas al Secretario de Ayuntamiento actuar y autorizar todas las diligencias que pertenezcan al gobierno económico y á las atribuciones de la corporacion de que depende.

Art. 67. En los acuerdos del Ayuntamiento pondrá su media firma el Presidente y los demas Capitulares que hayan concurrido á los mismos acuerdos. Tambien los firmará el Secretario.

Art. 68. La correspondencia del Ayuntamiento con la Diputacion provincial y el Gefe político se firmará por el Presidente y Secretario cuando sea de poca consideracion, como oficios acusando el recibo de órdenes, remitiendo expedientes, &c.; pero cuando en los oficios ó exposiciones se evacuen informes, se hagan propuestas para aprobacion de gastos ó arbitrios, ó se trate de otros asuntos importantes, firmarán todos los individuos de Ayuntamiento con el Secretario.

Art. 69. Cada Ayuntamiento cuidará de que los bagages, alojamientos y demas suministros para la tropa se repartan con igualdad y equitativamente entre los vecinos conforme á la Constitucion, Ordenanzas y Reglamentos existentes; y asimismo de que se lleve la mas exacta cuenta y razon para los correspondientes abonos.

Art. 70. En los puntos de que trata el artículo anterior cumplirá el Ayuntamiento con escrupulosidad las órdenes que reciba de la Diputacion provincial ó del Gefe político, cuando aquella no estuviere reunida.

Art. 71. Si algun vecino ú otro interesado se sintiere agraviado por exceso ó recargo indebido que esperimente en esta clase de contribuciones, acudirá en queja á la Diputacion provincial, sin que en ningun caso le sirva esto de pretesto para entorpecer el servicio.

Art. 72. Toca á los Ayuntamientos formar los alistamientos y desempeñar los demas encargos que se les hagan por las leyes, reglamentos y ordenanzas para el servicio del Ejército permanente, de la Milicia nacional activa y de la local.

Art. 73. Cuando los particulares quieran dirigir sus exposiciones á la Diputacion provincial por el conducto del Ayuntamiento, les dará este curso sin entorpecimiento ni dilacion, y con su informe. Asi en este caso como en el de acudir el mismo Ayuntamiento con propuesta ó solicitud suya á dicha Diputacion, procurará remitir el expediente bien instruido, á fin de que se resuelva con la mayor brevedad.

Art. 74. Por último, pertenece á los Ayuntamientos desempeñar todos los demas objetos que les estan encomendados por las leyes, reglamentos ú ordenanzas municipales, en todo lo que no se oponga á la presente instruccion.

Art. 75. Para la mejor y mas activa espedicion de los objetos que estan á cargo de los Ayuntamientos, deberán disponer estos, con especialidad los de las poblaciones grandes, que se formen con sus individuos varias secciones ó comisiones que evacuarán lo que se les encomiende, bajo las reglas que acuerden los mismos Ayuntamientos.

Art. 76. Estos podrán aumentar ó suprimir las comi-

siones creadas y crear otras de nuevo, segun lo exijan las circunstancias. Tambien podrán disponer que se aumenten se disminuyan ó se renueven los individuos de las mismas comisiones, procurando que los trabajos se distribuyan con igualdad entre todos los capitulares, y que cada uno se ocupe en aquellos para que fuere mas á propósito por sus conocimientos y calidades.

Art. 77. En la formacion de las comisiones de que tratan los dos artículos anteriores se tendrá la debida consideracion á que los Síndicos, sin embargo de ser vocales con voto, como los demas individuos de Ayuntamiento, tienen que desempeñar otras obligaciones que les son peculiares.

Art. 78. Estas obligaciones son principalmente la de llevar la voz del comun para pedir lo que estimen conveniente á este, tanto ante el Ayuntamiento, como ante los Alcaldes, Diputaciones provinciales y Gefes políticos, y la de intervenir y sindicar cuanto toque á la buena administracion é inversion de los fondos públicos y al repartimiento de las contribuciones. En caso de vacante, enfermedad ó ausencia de algun sindico hará sus veces el regidor último nombrado.

Art. 79. Los Capitulares en el desempeño de las comisiones y encargos que les hubiesen dado los Ayuntamientos serán obedecidos y respetados como los mismos Ayuntamientos en cuyo nombre obran.

Art. 80. Los Ayuntamientos tienen la facultad de imponer multas proporcionadas que no pasen de quinientos reales en los asuntos correspondientes á sus atribuciones, no siendo por culpas ó delitos por los cuales se deba formar causa por tener una pena señalada terminantemente en el Código penal. Las harán exigir con el auxilio de los Alcaldes, si fuese necesario.

Art. 81. Los Ayuntamientos remitirán en fin de cada año á la Diputacion provincial una relacion suficientemente espresiva de las obras públicas que se hayan ejecutado ó continuado durante el año en sus respectivos pueblos, y del estado en que se hallen, así las pendientes como las concluidas. La Diputacion provincial hará publicar por medio de los periódicos lo que le parezca notable en estas relaciones, y mas á propósito para que se recompense con el aprecio público el buen desempeño de los Ayuntamientos que lo merezcan, y se escite el celo de los demas.

Art. 82. Siendo las Diputaciones provinciales la autoridad inmediata superior á los Ayuntamientos, ocurrirán estos á ellas en todos los negocios de sus atribuciones en que sea necesario.